

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

- Ministerio de Hacienda:**
  - Subsecretaría.—Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría.
  - Dirección general de la Deuda pública.—Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por el 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales.
  - Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.
  - Banco de España.—Llamamiento de pago de intereses de los valores que se expresan.
  - Anuncio relativo al servicio de Cajas de alquiler.
- Ministerio de la Gobernación:**
  - Real orden resolutoria de un expediente sobre declaración de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales.
  - Otra ídem de un ídem en el que se solicita autorización para vender embotelladas unas aguas minero-medicinales denominadas «La Salada».
  - Otra ídem íd. para exportar y vender embotelladas unas aguas minero-medicinales que emergen en término de Villacanejos (Madrid).
  - Dirección general de Administración.—Relaciones de mozos de las provincias de Soria y Lugo incluidos en sorteos supletorios.
  - Relación de los súbditos españoles inscritos en el Consulado de España en Oporto, que se hallan sujetos á la responsabilidad del servicio militar.
  - Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
  - Real orden resolutoria de consultas formuladas respecto de la aplicación de lo dispuesto por el Real decreto de 18 de Febrero de 1901.
  - Otra nombrando Catedrático numerario de Fitografía y Geografía botánica de la Universidad Central á D. Eduardo Reyes.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**
  - Real orden otorgando autorización para construir un embarcadero para minerales en la Concha de Porcia, término municipal de Tapia (Oviedo).
  - Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.
  - Concesión del ferrocarril de vía estrecha de Alicante á Villajoyosa.
  - Orden aprobatoria de una transferencia de ferrocarril.
- Administración provincial:**
  - Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edicto en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.
  - Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Llamamiento de pago de cargas de justicia.
  - Dirección de las Minas de Almadén.—Subasta para el suministro de artículos de consumo necesarios para los enfermos del Hospital de mineros.
  - Audiencia territorial de Sevilla.—Subasta para las obras de reparación en el edificio que ocupa esta Audiencia.
  - Universidad de Granada.—Convocando á los opositores á Escuelas elementales de niños, vacantes en este distrito.
  - Comandancia de Marina de Ibiza.—Anuncio relativo al salvamento de una balandra.

Administración municipal:  
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Administración de Justicia:  
Edictos de Juergas militares y de primera instancia.

Tribunal Supremo.  
Pliego 33 de las sentencias de la Sala segunda, correspondiente al tomo II del año actual.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Eduardo González Hervás en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales de su propiedad, que emergen del manantial denominado «Amparo», en término de Cofrentes, en esa provincia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo del expediente relativo á la declaración de utilidad pública del establecimiento para utilizar las aguas minero-medicinales del manantial «Amparo», término de Cofrentes, provincia de Valencia, solicitada por D. Mariano Bosch en nombre del propietario de aquéllas D. Eduardo González Hervás.

Declarado concluso el expediente á los efectos del artículo 7.º del reglamento de baños, se designó para emitir el informe, que el mismo determina, al Médico Director D. César García Teresa, y se pidió el certificado de aforo del manantial, según propuso este Consejo en su dictamen de 9 de Febrero último.

Cumpliendo lo ordenado, el dicho Médico Director, después de girar la visita reglamentaria, informó que el manantial es conocido desde antiguo y utilizado con fines terapéuticos; que las aguas emergen en un lecho amarillo rojizo, terreno mioceno, á cuatro kilómetros de Cofrentes; tienen la temperatura de 24º, desprenden numerosas burbujas de ácido carbónico; contienen principalmente bicarbonatos, sulfatos y cloruros, y deben ser clasificadas como bicarbonatadas mixtas, variedad ferruginosa; que el caudal de que se dispone es de 1.020 litros por hora, y que las aguas pueden ser utilizadas en bebida, baños generales y locales, estableciendo salas de duchas y pulverizaciones.

Recomienda además que las cañerías para conducir el agua sean de cinc, y que como medio de calefacción de ésta se utilicen los serpentes colocados en una caldera de agua á 100 grados.

Se ha unido también al expediente una certificación, autorizada por el Ingeniero industrial D. Luis Vila, haciendo constar que, según el aforo practicado, el caudal de agua de que se dispone es de 956 litros por hora.

La Comisión, por lo expuesto, que viene á confirmar los datos ya aportados al expediente, entiende que, en efecto, el agua del manantial «Amparo» es minero-medicinal, de la clase bicarbonatada mixta, variedad ferruginosa, mereciendo, por tanto, el establecimiento donde haya de ser utilizada en bebida, baños generales, duchas y pulverizaciones, la declaración

de utilidad pública que menciona el art. 5.º del reglamento de baños.

La autorización de apertura del establecimiento entiende que no puede otorgarse hasta que resulte que, tanto el balneario como la hospedería, están construídos con arreglo á los planos y reúnen las condiciones debidas para la buena explotación de las aguas y hospedaje de los bañistas.

En cuanto á la temporada oficial que debe fijarse para el servicio público del establecimiento en su día, nada se dice en el informe del Médico Director, aunque constituye una de las condiciones más esenciales para el uso conveniente de las aguas; pero teniendo en cuenta las condiciones de la localidad, las épocas en que están abiertos los demás balnearios de la provincia y la naturaleza de las aguas del manantial «Amparo», la Comisión cree que la temporada oficial debe empezar el día 15 de Junio y terminar el 15 de Septiembre de cada año.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Ignacio Coll y D. Julio Bielsa, en solicitud de que se les autorice para vender embotelladas unas aguas minero-medicinales, denominadas «La Salada», en esa provincia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

La Comisión se ha hecho cargo, una vez más, del expediente incoado por D. Gustavo Bofill, como propietario de las aguas minero-medicinales de «La Salada», provincia de Zaragoza, en solicitud de que se declare la utilidad pública del establecimiento que proyectaba emplazar para explotar aquéllas, en cuyo expediente pretenden hoy D. Ignacio Coll y D. Julio Bielsa, dueños en la actualidad de las aguas, que se otorgue la autorización para vender éstas embotelladas, con el nombre de «Mediana de Aragón». Fundándose los nuevos solicitantes en las dificultades que ofrecía, á juicio de este Consejo, según su informe de 5 de Abril de 1898, el emplazar el balneario á más de seis kilómetros de la emergencia de las aguas, y en las no menores que se oponen á construirlo en la localidad donde éstas se manifiestan, como propuso dicho Cuerpo en sus dictámenes de 22 de Febrero y 21 de Noviembre de 1899, dada la carencia, en aquélla, de aguas potables, de vegetación, medios de transporte y su alejamiento de lugar habitado, pretendieron, reformando la anterior solicitud é invocando las prescripciones de la Real orden de 17 de Mayo de 1886, se otorgase la declaración de utilidad pública de las aguas, pero sólo con la autorización para vender éstas embotelladas y las sales que la evaporación espontánea de las mismas produjera.

El Consejo, en su informe de 9 de Febrero último, consideró concluso el expediente á los efectos del artículo 6.º del reglamento de baños, y propuso que el Médico Director D. Cándido Peña, inspeccionara las

aguas, y emitiese el informe que determina el artículo 7.º de dicho reglamento y la Real orden de 17 de Mayo de 1886, fundamentando su juicio acerca de si podría ó no dispensarse á los solicitantes de construir establecimiento. Hizo además constar, que tratándose de utilizar las aguas sin balneario, no procedía la declaración de utilidad pública. Acordado así por la Superioridad, el dicho Médico Director cumplió su cometido, informando que las mencionadas aguas de «Mediana de Aragón», son minero medicinales de la clase sulfatadas sódicas, variedad litínica; que el pozo Pilar da un caudal de 3'33 litros por minuto; que se dedican á use en bebida, y que hay otro pozo mayor, á 90 metros, cuyas aguas se destinan á la obtención de sales por evaporación espontánea; que teniendo en cuenta las malas condiciones de la localidad por su clima riguroso, falta de vegetación y de agua potable, así como de caminos y medios de transporte á lugar habitado, entendía que no existían condiciones para emplazar un establecimiento donde pudieran los enfermos utilizar las aguas, y por tanto, que era procedente otorgar sólo la autorización solicitada, sin perjuicio de utilizarlas como determina el reglamento, si variasen las circunstancias locales.

La Comisión, reconociendo que se han confirmado los datos aportados por los análisis, Memoria histórico-científica de las aguas, certificado del Subdelegado acerca del carácter minero-medical de éstas; que por su composición merecen ser comprendidas entre las sulfatadas-sódicas, variedad litínica, de fuerte mineralización; y que la localidad, por carecer de aguas potables, así como de medios convenientes de transporte para los enfermos, y su alejamiento de poblado, no se presta al establecimiento y desarrollo de un balneario, entiende que procede aplicar las prescripciones de la Real orden de 17 de Mayo de 1886, y en su virtud autorizar la venta de las aguas referidas, propiedad de los solicitantes, con el nombre de aguas de «Mediana de Aragón», convenientemente embotelladas, expendiéndolas, ya en las farmacias, ya en los depósitos autorizados por la Administración, con arreglo á las disposiciones sobre el particular vigentes.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente con sulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 22 de Julio del presente año.»

Y de conformidad con el mismo, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Agustín Santos Martínez, en solicitud de que se le autorice para exportar y vender embotelladas unas aguas minero medicinales de su propiedad que emergen en el sitio denominado barranco de Villacabras, término de Villacanejos, en esta provincia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada, en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños, que á continuación se inserta:

La Comisión se ha hecho cargo de nuevo del expediente relativo á la autorización solicitada por D. Agustín Santos Martínez para vender embotelladas las aguas minero-medicales de su propiedad que emergen en el sitio llamado barranco de Villacabras, término de Villacanejos, provincia de Madrid:

Resulta, que declarado concluso el expediente, á los efectos del art. 6.º del reglamento de baños, según propuso el Consejo en su informe de 18 de Marzo último, se designo al Médico Director D. Enrique Pratosi, para que formulase el dictamen que preceptúa el art. 7.º del dicho reglamento y la Real orden de 17 de Mayo de 1886, fijando la temperatura de las aguas en su emergencia, su clasificación taxonómica, y para que practicase el aforo del manantial, manifestando además, si existen aguas potables, y de qué medios de comunicación se dispone para llegar á la localidad:

El citado Médico Director informa que la temperatura del agua, al brotar, es de 12º, siendo la del ambiente 18º; que el agua emerge gota á gota de cuatro pequeños veneros, depositándose en unos pozos rodeados de verja y cerrados, con altura bastante para evitar su mezcla con las del barranco; que según resulta del detallado análisis cualitativo y cuantitativo que ha practicado y describe, las aguas son sulfatadas sódicas,

con una mineralización por litro de 126 gramos de sustancias fijas; que el aforo no ha podido verificarse con toda exactitud, por la forma de emergencia, de las dichas aguas; pero que su caudal aproximado es de 0'76 centilitros por minuto; que en las inmediaciones hay dos fuentes, pero su agua no es potable y sólo la usan los ganados; que desde Ciempozuelos hay que recorrer cuatro kilómetros por carretera y siete por camino en el monte para llegar al barranco; y que, por tanto, por lo escaso del caudal de que se dispondría, la falta de aguas potables y los deficientes medios de comunicación, entiende que su uso será limitadísimo:

La Comisión, en vista del resultado del expediente y el informe del Médico Director, reconoce que las aguas que brotan en el barranco de Villacabras, son minero-medicales, de la clase sulfatada-sódicas, de fuerte mineralización, no permitiendo su escaso caudal y la falta de aguas potables en la localidad, que sean explotadas en un balneario, por lo que deberá regirse por las prescripciones de la Real orden de 17 de Mayo de 1886, explotándolas embotelladas para su venta en las farmacias y depósitos autorizados.

Con 76 centilitros de agua por minuto es evidente que no podría atenderse al servicio de baños, aunque se presten por su composición para ser utilizadas en esa forma, y como tampoco es caudal suficiente el expresado para dedicarlas al uso en bebidas en un establecimiento, por pequeña que fuese la concurrencia, y además la falta de aguas potables impediría en éste el servicio y cuidado de los enfermos;

La Comisión entiende que procede otorgar á Don Agustín Santos Martínez la autorización para exportar y vender embotelladas las aguas minero-medicales de su propiedad que emergen en el barranco de Villacabras, como determina la Real orden de 17 de Mayo de 1886 y demás disposiciones vigentes sobre el particular, en las farmacias y depósitos autorizados.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas respecto de la aplicación de lo dispuesto por el Real decreto de 18 de Febrero de 1901,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar:

1.º Que el expresado Real decreto rige en todas sus partes desde 1.º de Enero del corriente año, en que se promulgó la vigente ley de Presupuestos.

2.º Que desde la misma fecha quedaron suprimidos, según se dispone en el art. 1.º del citado Real decreto, todos los cargos de Directores de trabajos y Museos anatómicos, de Profesores clínicos y de Ayudantes de las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia, que pasaron á ser de Auxiliares, subsistiendo como única excepción lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1901.

3.º Que la remuneración de los Auxiliares es única y exclusivamente para todos los de plantilla en concepto de gratificación, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las respectivas consignaciones que constan en el presupuesto, siendo por tanto compatible para todos con el percibo de los dos tercios del sueldo de una cátedra, cuando les corresponda desempeñarla por estar vacante.

4.º Que la disposición 9.ª, transitoria, del Real decreto se refería á la variación de las plantillas de las suprimidas plazas del personal facultativo subalterno de Profesores clínicos, Ayudantes, etc., que eran las que impedían que, con arreglo á la ley de Contabilidad, pudiera efectuarse la reforma, al ser publicado el referido Real decreto.

5.º Que con arreglo á lo dispuesto en el expresado Real decreto, los alumnos internos de cada una de las Facultades de Medicina de las Universidades de distrito deberán ser 17, distribuyéndose la cantidad consignada en el presupuesto á razón de 500 pesetas entre cada uno de los más antiguos, y quedando los restantes con derecho á percibirla, por orden de antigüedad, conforme vayan vacando ó en el caso de que se aumente el crédito correspondiente en el presupuesto.

6.º Que los alumnos internos serán nombrados por la Facultad, según la prescrito por el Real decreto de 30 de Septiembre último, previa oposición que se efectuará según lo determinado por el Real decreto de 18 de Febrero de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar á Don Eduardo Reyes Prosper Catedrático numerario de Fito-grafía y Geografía botánica de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de 4.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REAL ORDEN

Examinado el proyecto y expediente instruido á instancia de D. José Bernardo y Sánchez, en representación de D. Antonio Ruiz de Velasco, solicitando autorización para construir un embarcadero para minerales en la Concha de Porcia, término municipal de Tapia:

Resultando el proyecto aceptable y que el expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucción vigente:

Vistos los informes favorables de las Corporaciones llamadas á intervenir en el mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar la expresada concesión con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero D. Ramón Hernández Mateos, y que sirvió de base para la tramitación de este expediente, debiendo atenderse durante la construcción á las instrucciones que dicte el Jefe de la provincia para adicionar las piezas que juzgue necesarias á fin de dar suficiente resistencia al embarcadero. Queda prohibida la circulación sobre el mismo de cargas cuyo peso, incluso el del vehículo, exceda de 1.500 toneladas.

2.ª La construcción se llevará á cabo bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual, por sí ó por medio del Ingeniero en quien delegue, replanteará las obras, de cuya operación se levantará acta, que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá á la Superioridad para su aprobación, y una vez obtenida ésta se entregará al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de obras públicas de la provincia.

3.ª El concesionario comenzará las obras dentro del plazo de seis meses y las terminará en el de dos años, contados ambos desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión.

4.ª En el plazo de dos meses, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión, consignará el concesionario ó quien haga sus veces, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Oviedo, en concepto de fianza, la cantidad de 1.000 pesetas, debiendo exhibir el resguardo correspondiente al Ingeniero Jefe, sin cuyo requisito no se procederá al replanteo de las obras.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe, el que practicará un detenido reconocimiento de las mismas, y si las encontrase arregladas á las buenas prácticas de construcción, y que se han cumplido las presentes cláusulas, lo consignará así en acta, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo. Una vez aprobada esta acta se acordará la devolución de la fianza que cita la condición 4.ª, y se pondrá en servicio el embarcadero, previas las pruebas que el Ingeniero Jefe esti-

me oportunas para garantir la regularidad del servicio.

6.ª Es obligación del concesionario colocar en la cabeza del embarcadero una luz de la clase y condición que de común acuerdo fijen el Ingeniero Jefe y el Comandante de Marina.

7.ª Es obligación del concesionario conservar en buen estado el embarcadero y todos sus accesorios, siendo responsable de los daños y perjuicios que por falta de ellos ocasiona, y debiendo ejecutar sin demora todas las obras de reparación que le ordene el Ingeniero Inspector cuando lo creyere necesario.

8.ª Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el replanteo, inspección y recepción final de las obras.

9.ª El concesionario tendrá en Porcia ó en Oviedo un representante debidamente autorizado, á quien se dirijan las comunicaciones oficiales. Si no lo hubiera, ó si el representante se ausentase sin ser sustituido, será válida toda notificación depositada en la Secretaría del Ayuntamiento de Tapia.

10. El embarcadero se concede para uso particular de D. Antonio Ruiz de Velasco, arrendatario de las minas del Marqués de Hoyos y propietario de otras, el que para dedicarlo al servicio público necesitará autorización especial, y si llega el caso, propondrá las tarifas de explotación, las que no podrán aplicarse sin la previa aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

11. Esta concesión se otorga con arreglo al art. 54 de la ley de Puertos, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pero á título precario, pudiendo el Gobierno anularla cuando lo crea conveniente para ejecutar en aquella Concha obras de utilidad pública, y considere oportuno que para ello desaparezca el embarcadero y todos sus accesorios, vías y demás obras que la concesión comprende.

12. Si llegase el caso prescrito en la cláusula anterior, el concesionario desmontará el embarcadero, vías y demás obras de la concesión, retirando los materiales en el plazo que se le señale, sin que tenga derecho á reclamar indemnización de ninguna clase por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con la anulación de la concesión, ni por el valor de los materiales. Si el concesionario no desmontase las obras ni retirase los materiales dentro del plazo que al efecto se le señala, la Administración ejecutará dichas operaciones por cuenta y riesgo de aquél.

13. No podrá transferirse esta concesión sin autorización del Gobierno; y

14. Esta concesión caducará si el concesionario faltase á cualquiera de las condiciones anteriores, quedando entonces la fianza á beneficio del Estado y procediéndose, una vez declarada la caducidad, con arreglo á lo que para casos análogos dispone la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y á fin de que lo traslade al concesionario y á la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1902.

SUÁREZ INCLAN

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Banco de España.**

Desde el día 15 del mes actual se pagarán los intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 que vencen en dicho día á los portadores de talones de la Dirección general del ramo hasta el núm. 250 de la emisión de 1900, y hasta el núm. 150 de la emisión de 1902. Los correspondientes á los números sucesivos se pagarán á medida que se reciban los avisos de la citada Dirección.

Asimismo se pagarán los intereses de igual vencimiento de dichos valores á los que los tengan depositados en este Banco.

Madrid 14 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Gabriel Miranda. X—2382

**Cajas de alquiler.**

Ampliado el departamento de depósitos cerrados y terminada en él la instalación de una nueva serie de Cajas de alquiler, se pone en conocimiento del público que tiene á su disposición este servicio en iguales condiciones que el existente en la actualidad.

Madrid 14 de Noviembre de 1902.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—2383

**Dirección general de la Deuda pública.**

Bienes de Propios y Provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 2.129

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por el 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en pesetas.
228.501	Badajoz.....	Ayuntamiento de Esparragosa de Lares.....	Septiembre 1870.....	14.316'20
228.502	Idem.....	Idem id.....	Octubre 1870.....	150
228.503	Idem.....	Idem id.....	Diciembre 1870.....	2.958'50
228.504	Idem.....	Idem de Lobón.....	Enero 1870.....	1.944
228.505	Idem.....	Idem id.....	Junio 1870.....	382'52
228.506	Idem.....	Idem id.....	Septiembre 1870.....	1.201
228.507	Idem.....	Idem de Manchita.....	Mayo 1868.....	2.862
228.508	Idem.....	Idem de Valencia del Ventoso.....	Febrero 1870.....	9.145'55
228.509	Burgos.....	Idem de Albillos.....	Marzo 1864.....	386'94
228.510	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1869.....	2.120'68
228.511	Idem.....	Idem de Avellanosa de Muño.....	Abril 1867.....	295'68
228.512	Idem.....	Idem id.....	Abril 1869.....	460'90
228.513	Idem.....	Idem id.....	Abril 1870.....	460'90
228.514	Idem.....	Idem de Bascuñana.....	Diciembre 1868.....	121'50
228.515	Idem.....	Idem de Cornejo.....	Junio 1866.....	347'33
228.516	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1867.....	347'33
228.517	Idem.....	Idem de Entrambosríos.....	Agosto 1866.....	382'54
228.518	Idem.....	Idem de Guzmán.....	Marzo 1867.....	490'67
228.519	Idem.....	Idem id.....	Enero 1868.....	490'67
228.520	Idem.....	Idem de Hontangas.....	Enero 1866.....	43'92
228.521	Idem.....	Idem de Lerma.....	Junio 1868.....	70'67
228.522	Idem.....	Idem de Mohallos.....	Noviembre 1868.....	13'46
228.523	Idem.....	Idem de Oña.....	Marzo 1867.....	816
228.524	Idem.....	Idem de Quintanilla del Rebollar.....	Junio 1866.....	347'33
228.525	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1867.....	347'33
228.526	Idem.....	Idem de Sandoval de la Reina.....	Marzo 1868.....	124'80
228.527	Idem.....	Idem id.....	Diciembre 1869.....	90
228.528	Idem.....	Idem de Sordillos.....	Marzo 1867.....	32'40
228.529	Idem.....	Idem id.....	Abril 1868.....	32'40
228.530	Idem.....	Idem id.....	Abril 1870.....	48'60
228.531	Cáceres.....	Idem de Alía.....	Febrero 1866.....	466'56
228.532	Idem.....	Idem id.....	Abril 1866.....	5.436'33
228.533	Idem.....	Idem id.....	Diciembre 1866.....	1.844'06
228.534	Idem.....	Idem id.....	Enero 1867.....	106'50
228.535	Idem.....	Idem id.....	Junio 1867.....	3.689'13
228.536	Idem.....	Idem id.....	Noviembre 1867.....	1.400
228.537	Idem.....	Idem id.....	Diciembre 1867.....	550'56
228.538	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1868.....	3.689'13
228.539	Idem.....	Idem id.....	Mayo 1868.....	1.733'33
228.540	Idem.....	Idem id.....	Septiembre 1868.....	1.400
228.541	Idem.....	Idem id.....	Noviembre 1868.....	266'66
228.542	Idem.....	Idem id.....	Febrero 1869.....	770
228.543	Idem.....	Idem id.....	Abril 1869.....	41'60
228.544	Idem.....	Idem id.....	Febrero 1870.....	5.533'70
228.545	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1870.....	2.900
228.546	Idem.....	Idem id.....	Abril 1870.....	20'80
228.547	Idem.....	Idem de Mohallos.....	Agosto 1870.....	5.533'70
228.548	Idem.....	Idem de Almaraz.....	Abril 1866.....	224'40
228.549	Idem.....	Idem id.....	Julio 1866.....	689'22
228.550	Idem.....	Idem id.....	Septiembre 1867.....	66'67
228.551	Idem.....	Idem id.....	Octubre 1868.....	66'67
228.552	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1869.....	315
228.553	Idem.....	Idem id.....	Octubre 1869.....	100
228.554	Idem.....	Idem id.....	Febrero 1870.....	139'75
228.555	Idem.....	Idem id.....	Agosto 1870.....	12.140
228.556	Idem.....	Idem id.....	Septiembre 1870.....	139'75
228.557	Idem.....	Idem id.....	Octubre 1870.....	100
228.558	Idem.....	Idem id.....	Noviembre 1870.....	644'60
228.559	Idem.....	Idem de Casas de Millán.....	Junio 1866.....	1.131'49
228.560	Idem.....	Idem id.....	Julio 1866.....	113'33
228.561	Idem.....	Idem id.....	Noviembre 1866.....	194'83
228.562	Idem.....	Idem id.....	Diciembre 1866.....	801'67
228.563	Idem.....	Idem id.....	Enero 1867.....	1.670'66
228.564	Idem.....	Idem id.....	Abril 1867.....	301'33
228.565	Idem.....	Idem id.....	Mayo 1867.....	1.131'49
228.566	Idem.....	Idem id.....	Junio 1867.....	113'33
228.567	Idem.....	Idem id.....	Octubre 1867.....	194'83
228.568	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1868.....	301'33
228.569	Idem.....	Idem id.....	Junio 1868.....	113'33
228.570	Idem.....	Idem id.....	Octubre 1868.....	194'83
228.571	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1869.....	452
228.572	Idem.....	Idem id.....	Mayo 1869.....	1.697
228.573	Idem.....	Idem id.....	Junio 1869.....	170
228.574	Idem.....	Idem de Conquista.....	Mayo 1866.....	3.666'66
228.575	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1867.....	1.466'66
228.576	Idem.....	Idem id.....	Abril 1867.....	361'06
228.577	Idem.....	Idem id.....	Mayo 1867.....	3.666'66
228.578	Idem.....	Idem id.....	Mayo 1868.....	3.666'66
228.579	Idem.....	Idem id.....	Junio 1869.....	5.500
228.580	Idem.....	Idem de Zorita.....	Agosto 1867.....	4.177'77
228.581	Jaén.....	Idem de Jaén.....	Marzo 1866.....	213'33
228.582	Idem.....	Idem id.....	Enero 1867.....	213'33
228.583	Idem.....	Idem id.....	Julio 1867.....	93'80
228.584	Idem.....	Idem id.....	Diciembre 1867.....	448
228.585	Idem.....	Idem id.....	Enero 1868.....	311'86
228.586	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1868.....	30
228.587	Idem.....	Idem id.....	Julio 1868.....	97'20
228.588	Idem.....	Idem id.....	Agosto.....	111'33
228.589	Idem.....	Idem id.....	Septiembre 1868.....	43'80
228.590	Idem.....	Idem id.....	Noviembre 1868.....	234'45
228.591	Idem.....	Idem id.....	Diciembre 1868.....	428'13
228.592	Idem.....	Idem id.....	Enero 1869.....	419'06
228.593	Idem.....	Idem id.....	Febrero 1869.....	87'90
228.594	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1869.....	3.032'40
228.595	Idem.....	Idem id.....	Abril 1869.....	80'18
228.596	Idem.....	Idem id.....	Mayo 1869.....	140'70
228.597	Idem.....	Idem id.....	Junio 1869.....	180'20
228.598	Idem.....	Idem id.....	Julio 1869.....	127.100
228.599	Idem.....	Idem id.....	Agosto 1869.....	370'86
228.600	Idem.....	Idem id.....	Septiembre 1869.....	22'80
228.601	Idem.....	Idem id.....	Febrero 1870.....	71'20
228.602	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1870.....	71'20
228.603	Idem.....	Idem id.....	Abril 1870.....	28'69
228.604	Idem.....	Idem id.....	Octubre 1870.....	235'15
228.605	Idem.....	Idem id.....	Diciembre 1870.....	22'80
228.606	León.....	Pueblo de Porquero.—Ayuntamiento de Magaz.....	Diciembre 1869.....	371'69
228.607	Madrid.....	Ayuntamiento de Villa el Prado.....	Diciembre 1866.....	729'83
228.608	Idem.....	Idem id.....	Marzo 1867.....	1.486'41

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas.
228.609	Madrid	Ayuntamiento de Villa el Prado	Septiembre 1867	4.963'17
228.610	Idem	Idem id.	Octubre 1867	1.050'15
228.611	Málaga	Idem de Ojén	Octubre 1870	23.072'41
228.612	Palencia	Idem de Abia de las Torres	Diciembre 1866	125'60
228.613	Idem	Idem id.	Agosto 1868	37'43
228.614	Idem	Idem de Monzón	Octubre 1869	221'60
228.615	Idem	Idem id.	Noviembre 1869	100
228.616	Idem	Idem id.	Mayo 1870	378'80
228.617	Idem	Idem id.	Junio 1870	54
228.618	Idem	Idem de Población de Campos	Noviembre 1869	166
228.619	Idem	Idem id.	Mayo 1870	700'20
228.620	Idem	Idem id.	Octubre 1870	161
228.621	Idem	Idem de Poza de la Vega	Septiembre 1870	1.552'95
228.622	Idem	Idem de Villacanco	Noviembre 1870	100'40
228.623	Idem	Idem id.	Octubre 1870	96'56
228.624	Salamanca	Idem de Cabezuela de Salvatierra	Diciembre 1868	166'20
228.625	Idem	Pueblo de Carpio de Bernardo.—Ayuntamiento de Villagonzalo	Diciembre 1868	360'20
228.626	Idem	Ayuntamiento de Paradinas	Diciembre 1868	604'20
228.627	Idem	Idem de Pelabravo	Diciembre 1868	136'27
228.628	Santander	Idem de Escalante	Enero 1868	8'60
228.629	Soria	Idem de Rebollosa de Pedro	Junio 1869	61'70
228.630	Toledo	Idem de Almendral	Junio 1866	92'04
228.631	Idem	Idem de Carmona	Noviembre 1867	1.819'05
228.632	Idem	Idem de La Guardia	Diciembre 1867	9.526'82
228.633	Idem	Idem id.	Febrero 1866	142'80
228.634	Idem	Idem id.	Abril 1868	100'14
228.635	Idem	Idem id.	Julio 1868	1.221'75
228.636	Idem	Idem id.	Octubre 1868	84'07
228.637	Idem	Idem id.	Noviembre 1868	756'93
228.638	Idem	Idem id.	Mayo 1869	10.012
228.639	Idem	Idem id.	Septiembre 1869	26'80
228.640	Idem	Idem id.	Octubre 1869	340'10
228.641	Idem	Idem id.	Noviembre 1869	10.044
228.642	Idem	Idem id.	Febrero 1870	3.402
228.643	Idem	Idem id.	Marzo 1870	747'08
228.643	Idem	Idem id.	Junio 1870	4.813'20
228.644	Idem	Idem id.	Julio 1870	700'42
228.645	Idem	Idem id.	Noviembre 1862	1.180'67
228.646	Idem	Idem de Navalucillos	Marzo 1865	1.226'67
228.647	Idem	Idem id.	Julio 1866	1.226'67
228.648	Idem	Idem id.	Enero 1867	1.226'67
228.649	Idem	Idem id.	Febrero 1868	1.226'67
228.650	Idem	Idem id.	Febrero 1869	524'54
228.651	Idem	Idem id.	Mayo 1869	1.840
228.652	Idem	Idem id.	Junio 1870	524'54
228.653	Idem	Idem id.	Diciembre 1870	524'54
228.654	Idem	Idem id.	Noviembre 1869	3.131'27
228.655	Idem	Idem de Real de San Vicente	Noviembre 1869	3.131'27
TOTAL				349.212'02

Madrid 4 de Noviembre de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 17 al 20.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior del 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 31.932.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.040.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.800.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 8.107.

Idem de títulos de la Deuda perpetua interior del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.333.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.050.

Día 18.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 19.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 20.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversiones del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en area de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 14 de Noviembre de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Administración.

#### Reemplazos.

#### COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Relación de los mozos acogidos en esta provincia á los beneficios del Real decreto de 18 de Diciembre último, y que con arreglo á las Reales órdenes de 26 del mismo mes y 13 de Mayo próximo pasado han sido incluidos en los sorteos supletorios respectivos, con expresión de los pueblos y reemplazos de que proceden, número que les ha correspondido en el sorteo y punto de residencia de aquéllos que es conocida.*

Laureano Lagunas Sanz, núm. 2 del sorteo; procedente del reemplazo de 1895 por el pueblo de San Andrés de Almarza; residente en dicho pueblo.

Marcelo Romero Romero, núm. 4 del sorteo; procedente del reemplazo de 1893 por el pueblo de Abejar; residente en dicho pueblo.

Celedonio Torre Andrés, núm. 8 del sorteo; procedente del reemplazo de 1894 por el pueblo de Abejar; residente en dicho pueblo.

Casimiro Martínez Fernández, núm. 2 del sorteo; procedente del reemplazo de 1894 por el pueblo de Royo (El); residente en dicho pueblo.

Celestino la Muedra García, núm. 3 del sorteo; procedente del reemplazo de 1894 por el pueblo de Royo (El); residente en dicho pueblo.

Juan Jimenez Brieva, núm. 6 del sorteo; procedente del reemplazo de 1895 por el pueblo de Royo (El); residente en dicho pueblo.

Isidro Rioja Martínez, núm. 1 del sorteo; procedente del reemplazo de 1895 por el pueblo de Covalada; residente en dicho pueblo.

Isidro Romero San, núm. 5 del sorteo; procedente del reemplazo de 1894 por el pueblo de Covalada; residente en dicho pueblo.

Leandro Latorre Torre, núm. 4 del sorteo; procedente del reemplazo de 1894 por el pueblo de Herreros; residente en General Acha (República Argentina).

Benigno Molina Yanguas, núm. 1 del sorteo; procedente del reemplazo de 1894 por el pueblo de Oteruelos; residente en dicho pueblo.

*Se han acogido á los beneficios del mismo Real decreto, no habiendo sorteado por haberlo hecho ya en su respectivo año:*

Gregorio Rubio Pérez, núm. 1 del sorteo; procedente del reemplazo de 1899 por el pueblo de Ocenilla; residente en Madrid.

Enrique Bados Ayllón, núm. 1 del sorteo; procedente del reemplazo de 1901 por el pueblo de Quintana Redonda; residente en dicho pueblo.

Valentín Zapatero Agreda, núm. 12 del sorteo; procedente del reemplazo de 1899 por el pueblo de Almazán; residente en Méjico.

Luis Romeo Pérez, núm. 1 del sorteo; procedente del reemplazo de 1899 por el pueblo de Vinuesa; residente en dicho pueblo.

Soria 5 de Agosto de 1902.—El Gobernador Presidente, Adolfo Ponet. 5845—M

#### COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LUGO

*Relación de los individuos, naturales de esta provincia, que se han acogido á la gracia de indulto concedida á prófugos y no alistados por Reales decretos de 7 y 18 de Diciembre de 1901, y fueron comprendidos en sorteo supletorio con arreglo á la Real orden circular fecha 13 de Mayo del año actual.*

Antonio Fernández Fernández, núm. 15 del sorteo; procedente del reemplazo de 1893 por el Ayuntamiento de Cervol; residente en Rosario de Santa Fe (República Argentina).

José Pena López, núm. 106 del sorteo; procedente del reemplazo de 1896 por el Ayuntamiento de Friol; residente en dicho punto.

Manuel Rodríguez Ferreiroa, núm. 161 del sorteo; procedente del reemplazo de 1895 en 1896 por el Ayuntamiento de Lugo; residente en dicho punto.

Arturo Alvarez Santullano, núm. 256 del sorteo, no alistado; procede del Ayuntamiento de Lugo; residente en dicho punto.

Jesús Lamazares, núm. 9 del sorteo, no alistado; procede del Ayuntamiento de Monterroso; residente en dicho punto.

Cástor Prado Gómez, núm. 58 del sorteo; procedente del reemplazo de 1899 por el Ayuntamiento de Monterroso; residente en Bilbao.

José María Vizcaino López, núm. 121 del sorteo; procedente del reemplazo de 1894 por el Ayuntamiento de Palas de Rey; residente en dicho punto.

Mariano Sánchez Pombo, núm. 28 del sorteo; procedente del reemplazo de 1902 (art. 31) por el Ayuntamiento de Samos; residente en dicho punto.

Ramón Vázquez Sáez, núm. 69 del sorteo, no alistado; procede del Ayuntamiento de Sober; residente en dicho punto.

Carlos Otero Alvarez, núm. 87 del sorteo; procedente del reemplazo de 1894 por el Ayuntamiento de Sober; residente en dicho punto.

Manuel Monasterio Rodil, núm. 33 del sorteo; procedente del reemplazo primero de 1885 por el Ayuntamiento de Trabada; residente en dicho punto.

José López Torviso, núm. 2 del sorteo; procedente del reemplazo de 1889 por el Ayuntamiento de Valladolid; residente en dicho punto.

José Aculle Lombardía, núm. 13 del sorteo; procedente del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Valladolid; residente en dicho punto.

Vicente Carballés Río, núm. 26 del sorteo; procedente del reemplazo de 1893 por el Ayuntamiento de Vivero; residente en Rosario de Santa Fe (República Argentina).

La Comisión declaró sin efecto el sorteo de los tres individuos que figuran como no alistados, ajustándose á la Real orden de 3 de Julio último, de que no tuvo á tiempo noticia oficial, como tampoco la tuvieron los Ayuntamientos de Lugo, Monterroso y Sober, y también el sorteo de que fué objeto Manuel Monasterio Rodil, de Trabada, por haberse comprobado que había sido ya sometido al del primer reemplazo de 1885, obteniendo el núm. 19, que es al que debe considerarse responsable.

Lugo 1.º de Agosto de 1902.—El Secretario, Pedro González Manda. 5839—M

#### CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO

*Relación de los súbditos españoles inscritos en este Consulado durante el mes de la fecha, y que, sujetos á la responsabilidad del servicio militar, no consta hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.*

Jesús Domingo Antelo del Río, hijo de Francisco y de Francisca, de diez y ocho años de edad, natural de Mazariños, provincia de la Coruña.

Ramón Lino Hermida Martínez, hijo de Manuel y de Rosario, de diez y seis años de edad, natural de Sotomayor, provincia de Pontevedra.

Enrique Boullosa, hijo de Florinda, de diez y seis años de edad, natural de Sotomayor, provincia de Pontevedra.

José Gal y Lusquiños, hijo de Antonio y de María, de diez y siete años de edad, natural de Sotomayor, provincia de Pontevedra.

Francisco Lago Calvar, hijo de Joaquín y de Carmen, de diez y siete años de edad, natural de Mos, provincia de Pontevedra.

Manuel Larandeira Arosa, hijo de José y de María, de diez y siete años de edad, natural de Zas, provincia de la Coruña.

Vicente Vidal Suárez, hijo de José y de María, de diez y siete años de edad, natural de Madrid.

Francisco Suárez Barbeito, hijo de Juan y de María, de veintidós años de edad, natural de Zas, provincia de la Coruña.

José Cortés Marcos, hijo de Manuel y de Manuela, de diez y siete años de edad, natural de Fermoselle, provincia de Zamora.

Juan Rey Facal, hijo de Pedro y de Juana, de diez y seis años de edad, natural de Negreira, provincia de la Coruña.

José María Trillo, hijo de Manuela, de diez y ocho años de edad, natural de Mazaricos, provincia de la Coruña.

Casimiro Lago y Rodríguez, hijo de Manuel y de María, de diez y siete años de edad, natural de Mos, provincia de Pontevedra.

Manuel José María Pese Garrido, hijo de Joaquín y de Pilar, de veinte años de edad, natural de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra.

José Sánchez Regidor, hijo de Manuel y de Bernarda, de diez y ocho años de edad, natural de Fermoselle, provincia de Zamora.

Manuel de la Torre Bartolomé, hijo de Juan y de Manuela, de diez y ocho años de edad, natural de Fermoselle, provincia de Zamora.

Oporto 31 de Julio de 1902.—El Vicescánsul, encargado del Consulado, C. de Arjona. 5842—M

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

### Sección de Telégrafos.—Personal.

Relación de los individuos que han sido nombrados, con fecha 12 del mes actual, para los destinos que se expresan, en virtud de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 13 de Octubre último, publicada en GACETA de 21 de Septiembre último.

D. Eduardo Sánchez y Gómez, Celador de Gerona.

D. Cándido Núñez y Pérez, Ordenanza de segunda clase de Cartagena, Sección de Murcia.

D. Manuel Castedo y Somoza, Ordenanza de segunda clase de Bilbao.

D. Leoncio Baguena y Pérez, Ordenanza de tercera ídem de Tabernes de Valldigna, Sección de Valencia.

D. Florencio Martín y Granda, Ordenanza de tercera clase de Beasain, Sección de San Sebastián.

D. Rafael García y Martín, Ordenanza de tercera clase de Cantalapedra, Sección de Salamanca.

D. Fernando Pla y Donat, Ordenanza de tercera clase de Cassá de la Selva, Sección de Gerona.

Madrid 13 de Noviembre de 1902.—El Director general, F. Laviña.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Diciembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Bermillo de Sayago al límite en la carretera de Fonfría á la de Salamanca á Fermoselle, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 55.802 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 11 de Noviembre de 1902.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Bermillo de Sayago al límite en la carretera de Fonfría á la de Salamanca á Fermoselle, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Diciembre, á las trece,

para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villoldo á Santillana, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 117.144.73 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 11 de Noviembre de 1902.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villoldo á Santillana, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Diciembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera denominada «Del kilómetro 7 de la de Huesca á Monzón á Ainet», provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 145.576 55 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 11 de Noviembre de 1902.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera denominada «Del kilómetro 7 de la de Huesca á Monzón á Ainet», provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Marzo de 1900, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Diciembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 3.º de la carretera de Rute á Loja, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 47.523.14 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Diciembre

próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 11 de Noviembre de 1902.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 3.º de la carretera de Rute á Loja, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

### Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la ley especial de 1.º de Agosto de 1889, relativa al ferrocarril de vía estrecha de Alicante á Villajoyosa:

Visto el expediente instruido á los efectos de otorgar la concesión del expresado ferrocarril:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han cumplido todos los requisitos prevenidos en la legislación vigente de ferrocarriles:

Considerando que por cesiones sucesivas, la personalidad que figura en la ley especial citada al principio, ha sido sustituida por la Compañía de los ferrocarriles de Alicante á la Marina, según determina la Real orden de 10 de Octubre de 1902:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos, se otorgue á la Compañía de los ferrocarriles de Alicante á la Marina la concesión, sin subvención del Estado, del ferrocarril de vía estrecha de Alicante á Villajoyosa; entendiéndose otorgada con sujeción á la ley especial de 1.º de Agosto de 1889, á las generales de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamentos dictados para su ejecución, al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 29 de Octubre de 1902 y á la ley de 24 de Septiembre de 1896 promulgada por el Ministerio de Hacienda, por virtud de la cual el material que se importe del extranjero para el establecimiento del ferrocarril de que se ha hecho mérito, será del designado en el art. 2.º de dicha ley, y satisfará los derechos de introducción que en ella se señalan.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1902.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

#### Ley que se cita.

D. ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Juan Bautista Lafora y Caturla para construir y explotar un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Alicante y aproximándose á San Juan y al Campello, llegue á Villajoyosa, según se proyecta en los estudios presentados en el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Gobierno de S. M. para que, mediante las modificaciones necesarias para transformar á vía estrecha el estudio presentado en Diciembre de 1882 para un ferrocarril de vía ancha de Alicante á Denia, otorgue al mismo la concesión para hacer su prolongación desde Villajoyosa por Altea á Denia.

Art. 3.º Se declaran estos ferrocarriles de utilidad pública, y, por tanto, con derecho á la expropiación forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario, y á cuanto otorgan el art. 30 y los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del 31 de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 4.º Estas concesiones se otorgan por término de novena y nueve años, á partir desde su respectiva fecha.

Art. 5.º El primero de dichos caminos deberá estar concluido y abierto á la explotación dentro del término de dos años, á contar desde la fecha de su concesión, salvo los casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

Art. 6.º La cantidad que como fianza debe depositar el concesionario de estas líneas, se determinará por el Gobierno, según lo dispuesto en la ley general de Ferrocarriles, debiendo hacer efectiva aquella en el plazo de quince días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de aprobación del pliego de condiciones particulares y otorgamiento de la respectiva concesión.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y

hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á 1.º de Agosto de 1889.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

*Pliego de condiciones particulares administrativas que, además de las generales, han de regular la concesión del ferrocarril de Alicante á Villajoyosa.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril de Alicante á Villajoyosa.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se realizarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 29 de Octubre de 1902 y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º En el término de quince días, contados desde el de la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 65.668'18 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalen las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 de la cantidad de 2.188.939'28 pesetas que estima la Administración como representativa del importe real del presupuesto del camino. Podrá ser devuelta al concesionario esta fianza cuando justifique tener ejecutadas obras por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, y quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. Si no se efectuase este depósito, se aplicará lo prescrito en el artículo 16 de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 4.º El concesionario dará principio á las obras dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la Real orden de la concesión, y deberán quedar terminadas dentro de dos años, á contar desde la misma fecha.

Art. 5.º El concesionario deberá establecer por su cuenta y conservar á sus expensas durante el tiempo de la concesión una línea telegráfica para el servicio del Gobierno.

Art. 6.º Concluida la ejecución de todas las obras, el concesionario practicará á su costa, con asistencia de los Ingenieros que designe este Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y de todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica, metálicas y edificios.

Art. 7.º El concesionario se obliga á transportar gratis las cartas y pliegos que constituyen la correspondencia pública, así como á los conductores ó agentes encargados de su conducción. Para este objeto el concesionario reservará en determinados trenes un carruaje ó compartimiento, cuya forma y distribución señalará la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Respecto al establecimiento de las horas de salida y á las detenciones de los trenes que conduzcan la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º Queda obligado también el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que este Ministerio determine, de conformidad con los de Guerra y Gracia y Justicia.

Art. 9.º No podrá ponerse en explotación este ferrocarril sin que preceda autorización de este Ministerio, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material móvil que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección.

Art. 10. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de las tarifas aprobadas que contienen los precios kilométricos exigidos como máximo.

Art. 11. La concesión de este ferrocarril se otorga por el plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos.

Dicha concesión se entiende hecha con sujeción á la ley especial de 1.º de Agosto de 1889, al presente pliego y á todas las condiciones y disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten y sean aplicables al ferrocarril de que se trata, así como á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del anterior Real decreto.

Igualmente se sujetará la concesión á lo determinado por las Reales órdenes de los Ministerios de la Guerra y de Marina de 27 de Septiembre de 1902 y de 16 de Octubre de 1902 respectivamente; á lo prescrito en la aprobación del proyecto respecto á la carretera de Alicante al caserío de Campello; al acuerdo de la Junta de Obras del puerto de Alicante de fecha 29 de Septiembre de 1902, y respecto al ferrocarril de Alicante á Alcoy lo que se prescribe en la citada aprobación del proyecto. Todas las variaciones serán elevadas á la aprobación del Ministerio de Agricultura.

Art. 12. Caducará la concesión en los siguientes casos:

1.º Si no se empezasen ó no se terminasen las obras dentro de los plazos establecidos en el art. 4.º del mismo pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público; y

3.º Si la Empresa concesionaria fuese, como tal Empresa, disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

Art. 13. Por virtud de lo que dispone la ley de 24 de Septiembre de 1896, el material que se importe del extranjero para este ferrocarril será del designado en el art. 2.º de la misma ley, y satisfará los derechos de introducción que en ella se señalan.

Art. 14. El material móvil que se ha de emplear en este ferrocarril es el siguiente:

- Cinco locomotoras ténders.
- Seis coches mixtos de primera y segunda clase.
- Cinco de segunda clase.
- Quince de tercera clase.
- Seis furgones para equipajes.
- Diez vagones cerrados, con freno.
- Treinta de bordes altos.
- Cuarenta de plataforma; y
- Diez de bordes altos, con freno.

Art. 15. Para atender á los gastos de inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la canti-

dad de 50 pesetas por cada kilómetro, que será indivisible para el pago, cuando el ferrocarril se halle en construcción, y de 100 pesetas por cada uno, también indivisible, de los que se hallen en explotación.

Art. 16. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirigiesen el Gobierno y sus Delegados. Si se faltase á esta disposición será válida toda citación que se deposite en la Alcaldía del pueblo principio de la línea férrea, y si el representante nombrado se hallare ausente del domicilio fijado serán válidas las citaciones depositadas en la Alcaldía del pueblo designado para tal domicilio.

Madrid 29 de Octubre de 1902.—Aprobado por S. M.—Suárez Inclán.—Hay un sello de tinta que dice: *Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.*

Madrid 29 de Octubre de 1902.—Acepto en todas sus partes las anteriores condiciones.—Por la Compañía de los ferrocarriles de Alicante á la Marina, el Director, José Carbonell.

**TARIFAS**

de precios máximos que han de regir en la explotación del ferrocarril de Alicante á Villajoyosa.

	Pesetas.
<b>GRAN VELOCIDAD</b>	
<b>Viajeros.</b>	
<i>Por tonelada y kilómetro.</i>	
Primera clase .....	0'080
Segunda id. ....	0'060
Tercera id. ....	0'040
<b>Equipajes y encargos.</b>	
<i>Por tonelada y kilómetro.</i>	
Excesos de equipaje y encargos de 0 á 10 kilogramos. ....	0'50
Idem id. id. de 11 á 50 id. ....	1'25
Idem id. id. de más de 50 id. ....	0'75
El minimum de percepción será de pesetas 0'50 por expedición.	
Los excesos de equipaje y las remesas de encargos mayores de 50 kilogramos, pagarán como minimum el precio que devengarían 50 kilogramos al tipo de pesetas 1'25.	
<b>Frutas frescas, hortalizas, pescados frescos y otros comestibles.</b>	
Por tonelada y kilómetro. ....	0'50
El minimum de percepción será pesetas 0'50 por expedición.	
<b>Metálico y valores.</b>	
Por fracción indivisible de 250 pesetas y zona de 30 kilómetros. ....	0'1875
El minimum de percepción será pesetas 0'50 por expedición.	
<b>Perros.</b>	
Por cabeza y zona de 30 kilómetros .....	0'50
<b>Transportes fúnebres.</b>	
Por kilómetro. ....	1
<b>Trenes especiales.</b>	
Por kilómetro. ....	10
Mercaderías declaradas, caballos y ganados y carruajes, el doble que devengarían transportados á pequeña velocidad.	
<b>Muestrarios.</b>	
Cualquiera que sea el peso de la expedición, por tonelada y kilómetro .....	1'25
El minimum de percepción será pesetas 0'50 por expedición.	
<b>PEQUEÑA VELOCIDAD</b>	
<b>Mercancías.</b>	
<i>Por tonelada y kilómetro.</i>	
Primera clase .....	0'350
Segunda id. ....	0'250
Tercera id. ....	0'200
El minimum de percepción será de pesetas 0'50 por expedición.	
<b>Ganados.</b>	
<b>EXPEDICIONES PARCIALES</b>	
<i>Por cabeza y kilómetro.</i>	
Bueyes, vacas, toros. ....	0'075
Terneros y cerdos .....	0'050
Corderos, carneros, ovejas y cabras. ....	0'025
El minimum de percepción será pesetas 0'50 por expedición.	
<b>EXPEDICIONES POR VAGÓN COMPLETO</b>	
<i>Por vagón y kilómetro.</i>	
Ganado boyal, caballar, mular y asnal. ....	0'050
<i>Por piso y kilómetro.</i>	
Ganado lanar, cabrío y de cerda, ocupando un solo piso. ....	0'375
Ganado lanar, cabrío y de cerda, ocupando más de un piso .....	0'350

	Pesetas.
<b>Caballos.</b>	
<i>Por kilómetro.</i>	
Por un caballo .....	0'17
Por dos caballos, cada uno .....	0'11
Por tres caballos, cada uno .....	0'07
<b>Carruajes.</b>	
<i>Por pieza y kilómetro.</i>	
Carruajes de dos ó cuatro ruedas, con una sola banqueta .....	0'200
Idem de id. id., dos fondos y dos banquetas ..	0'260
Omnibus, diligencias y carros de mudanzas. ....	0'300
Carros y tartanas. ....	0'170

**Derechos de almacenaje.**  
Las mercancías y otros efectos que no hubiesen sido recogidos dentro de las veinticuatro horas siguientes á la llegada en la gran velocidad, y de las cuarenta y ocho horas en la pequeña velocidad, devengarán desde entonces los derechos de almacenaje que se consignan en la siguiente tarifa:

	Precio por día.	Pesetas.
Equipajes, cada 1.000 kilogramos, aplicable por fracciones indivisibles de 10 kilogramos. ....	1'25	
Encargos, id. id., id. id. ....	1'25	
Muestrarios, id. id., id. id. ....	1'25	
Comestibles, pescados frescos y volatería, id. id., idem id. ....	1'25	
Mercancías á gran velocidad, id. id., id. id. ....	1'25	
Metálico y valores, por fracción indivisible de 250 pesetas .....	0'025	
Mercancías á pequeña velocidad, durante los primeros quince días, cada 1.000 kilogramos, aplicable por fracciones indivisibles de 10 kilogramos. ....	0'25	
Idem id., durante los quince días siguientes, id. id., idem id. ....	0'50	
Idem id., pasado el primer mes, id. id., id. id. ....	1	
Carruajes de dos ó cuatro ruedas con banquetas, carros y tartanas, durante el primer día .....	1	
Idem id. id., transcurrido el primer día. ....	2	
Omnibus, diligencias y carros de mudanza, durante el primer día .....	1'50	
Idem id. id., transcurrido el primer día. ....	2'50	
Minimum de percepción .....	0'25	

Cuando en la tarifa aplicada al transporte de las mercancías se imponga á los consignatarios la obligación de efectuar la descarga de los vagones, la Compañía se reserva el derecho, transcurridas que sean las cuarenta y ocho horas de la llegada de aquéllos, de verificar la descarga de la mercancía por cuenta de los interesados ó de imponerles un derecho de estacionamiento, fijado en seis pesetas por día indivisible y por vagón ocupado, sin perjuicio de los derechos de custodia que además devenguen con arreglo á la tarifa que precede.

Si á petición de los remitentes consiente la Compañía en admitir en las estaciones, con mayor anticipación que la ordinaria, las mercancías ó otros objetos que hayan de facturarse, devengarán éstas los derechos de almacenaje anteriormente expresados, transcurridos que sean los plazos reglamentarios y por todo el tiempo que permanezcan estacionados antes de la facturación.

Los caballos y otros animales que no hayan sido retirados en los plazos reglamentarios, se depositarán por cuenta y riesgo de los interesados, devengando los gastos de cuadra correspondientes, además del coste de su manutención.

**Derecho de reposo de mercancías á la llegada.**

El consignatario que quiera comprobar el peso de las mercancías que se le entreguen, abonará los gastos de reposo que se expresan á continuación, siempre que resulte conformidad con el expresado en la carta de porte, ó que la diferencia no proceda de merma natural de las mercancías en las proporciones ordinarias, ni pueda atribuirse á dolo ó incuria.

Si á pesar de tenido esto en cuenta no hubiese esta conformidad, los gastos ocasionados serán de cuenta de la Empresa.

	Precio.	Pesetas.
Por vagón completo .....	2'50	
Cada 1.000 kilogramos, aplicable por fracciones indivisibles de 10 kilogramos. ....	1'25	
Minimum de percepción .....	0'25	

Madrid 30 de Junio de 1902.—El peticionario, José Carbonell.—Aprobado con prescripciones por Real orden de 29 de Octubre de 1902.—Hay un sello de tinta, que dice: *Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.*

Vista la Real orden de 14 de Mayo último autorizando á la Compañía del ferrocarril Cantábrico, concesionaria del de Infiesto á Cabezón de la Sal, para que transfiera á la de los ferrocarriles económicos de Asturias las secciones 2.ª y 3.ª de la citada línea, que comprenden el trayecto entre Arriondas y Llanes, con sujeción á determinadas condiciones, y aceptado por los representantes de las dos Compañías el pliego de condiciones formulado al efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar definitivamente esta transferencia.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1902.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaría, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, y totalizado en 31 de Marzo actual (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE, PROVINCIA, EDAD, SERVICIOS EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, OBSERVACIONES. Rows list various officials and their service details.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Bouza Suárez, del Ayuntamiento de Salvatierra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Manuela Suárez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Atilano una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 11 de Noviembre de 1902.—El Gobernador, Manuel Cojo Varela.

Señas que se citan.

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 5907—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 17 del mes actual, de diez á doce de la mañana, dará principio el pago de cargas de justicia, correspondiente al mes de Octubre último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 18 y 19 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 13 de Noviembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setién.

Comandancia de Marina de Ibiza.

D. José González Auriolles y Viceya, Capitán de fragata de la Armada y Comandante de Marina de esta provincia.

Hago saber que en virtud de expediente de salvamento que instruyo con motivo de haber aparecido embestida en estas costas y punto denominado «Sal Rosa» el día 2 del corriente, una balandra con cargamento de bacalao, sin gente á bordo, pintada de negro hasta las cintas y de éstas abajo color verde, en cuya popa aparece con letras amarillas el nombre de «Jenne Laure»; y como á pesar de las diligencias hasta ahora practicadas no han sido habidos otros documentos más que un cuaderno ó libreta, en la que consta que la referida balandra pertenece á la matrícula de Narbonne y fué despachada en Marsella en 17 de Octubre último al mando de su Capitán Albertini Joseph Antoine, perteneciente á la inscripción de Marsella, se hace público, á tenor de lo dispuesto en el art. 202 de la instrucción de 4 de Junio de 1873 y demás efectos prevenidos.

Ibiza 6 de Noviembre de 1902.—José G. Auriolles. 5908—M

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 5 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de artículos de consumo que se consideran necesarios para los enfermos del Hospital de mineros de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1903, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciere, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 822 pesetas 19 céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas, y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el re-

mate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de las subastas simultáneas.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula en 16.443'85 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 12 de Noviembre de 1902.—Eusebio de Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de los artículos de consumo que son necesarios para los enfermos del Hospital de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1903, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios fijados en el referido presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de ..... (expresado por letra) por ciento del importe total de todo lo que se entregua.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.) 181—S

Universidad de Granada.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños, dotadas con más de 825 pesetas, cuyos actos se se han de celebrar en esta capital.

Por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, y en armonía con lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que los ejercicios de estas oposiciones tendrán lugar en la Sala de Sres. Catedráticos de esta Universidad, dando comienzo á las mismas á los once en punto del día siguiente al en que cumplan los quince desde la publicación de este anuncio, á cuyo fin se convoca á todos los aspirantes que figuran en la lista siguiente:

- D. Joaquín J. Pérez Rodríguez, D. Luis Bernal Pastor, D. José Sánchez Badía, D. Antonio Quintana Serrano, Don Juan García Magariño, D. Andrés Alderete Olóriz, D. Juan Cañizares Beltran, D. Salvador Pradal Sierra, D. Lorenzo Navarrete Chacón, D. José García Velasco, D. Angel Rodríguez Alvarez, D. Antonio López López, D. Ricardo Linares Morante, D. Narciso Martín Rodríguez, D. Manuel Martín Rodríguez, D. José Molina Palomo, D. Jacinto Jacomé Morales, D. Felipe Soler Morales, D. José Martín Morales, Don Adolfo Rivera de la Coma, D. Rafael Amador Zurita, D. José Alcalde López, D. Adolfo Cuenca Zamora, D. José Villar Martín, D. Arcadio Ponta Bringue, D. Babil Pérez Asensio, D. José Palomares Sánchez, D. José Garde Amador, D. José Górriz Barrionuevo, D. Luis Luque Díaz, D. Carlos Alcaine Luque, D. Rafael Benavides Lozano, D. Miguel Durán Pérez, D. Sebastián Delgado López, D. Eduardo Muñoz Entralla, D. Juan M. Ortiz González, D. Juan Sánchez Jiménez, Don Manuel García Ortega, D. Miguel Gallardo Verdun, Don Antonio Alonso Pérez, D. Eduardo Ruiz Jurado, D. Pedro Muñoz Rodríguez, D. José Martín Palomar, D. Faustino Cappa García, D. Juan García Varela, D. Enrique Garrido López, D. Nicato Fernández Sapiens, D. José Ramos Vera, D. Cristóbal López García, D. Cristóbal García Pico, D. Julio Leiva Linares, D. José Suárez Moreno, D. Pedro Terrón Rodríguez, D. Marcelino Castro Valero, D. Juan Bueno Chica, D. Eduardo López Peso, D. Manuel Lizarraga López, Don Juan Oña Ruiz, D. Francisco Veiga Menéndez, D. José M. Alcalde Berenguer, D. Luis Góngora Bonilla, D. Luis Maldonado García, D. Manuel Cruz Sánchez, D. Juan Segovia Jiménez, D. Manuel Villanueva Vellido, D. Manuel Sánchez Rodríguez, D. Felipe Oña Luque, D. Juan Maldonado Cabello, D. Cristóbal Tovaruela Peña, D. Antonio Lidón Martínez, D. José Priego y López, D. Joaquín Ruiz Francés, D. Fernando Fernández Morales, D. Gracián Triviño Valdivia, D. Cándido López Jiménez, D. Rafael Cerezo García, D. Ramón Gómez García, D. Angel Molero Castillo, D. Deogracias Lachica García, D. Diego Cabrilla Cruzado, D. Juan N. Medina León, D. José Hernández Moreno, D. Daniel Alcalde López, D. Miguel Poyatos Pleguezuelo, D. Federico Parera Piedroia, D. Daniel Noguero Villanueva, D. Antonio Rincón y García, D. Matías Villalobos García, D. Joaquín Pérez Cantuezo, Don José García Varela, D. Francisco Vila Vilchez, D. Francisco Jiménez Quintanilla, D. Antonio Almendro Camps, D. Francisco Alarcón Castañón, D. Francisco Bueno Cardona, D. José Brabo Bonilla, D. Gonzalo Barea García, D. Antonio Castilla Medel, D. Juan Chinchilla Martínez, D. Francisco García González, D. Amador Gómez Gil de Montes, D. Mariano Alvarez Alvarez, D. Antonio Ruiz Luque, D. Aurelio López Rodríguez, D. Antonio Rodríguez Espinosa, D. Antonio Martínez Cere-

zuelo, D. Antonio Murcia Villarreal, D. Enrique Muela López, D. Antonio Jaén Morente, D. Juan Herrera Ramos, D. Emilio Penyas Pelegrina, D. Francisco Gallero Vadillo, D. Lorenzo Jon Olio, D. Luis Cravisto Vicente, D. José Rubio Díaz de Lozada, D. Antonio Ruiz Ortega, D. Antonio Laiva Morales, D. Rafael Suárez y la Riva, D. Juan Santos Gutiérrez, D. Juan López de Tamayo, D. Antonio Ortega Campos, D. José Majares Vallecillos, D. Antonio Arroyo Rojas, D. Tomás Cuesta Luque, D. José Domenech Fernández, D. Francisco Blanco y D. Fernando Civantes.

Los opositores que dejen de concurrir á la hora y día que se les señala, no podrán tomar parte en estos ejercicios, así como aquellos que al dar comienzo á los mismos no hayan completado su documentación.

Se encuentran en este último caso los siguientes aspirantes: D. José García Velasco, D. Antonio Alonso Pérez, Don José Martín Palomar, D. Marcelino Castro, D. Juan Segovia Jiménez, D. Cristóbal Tovaruela, D. Amador Gómez, Don Luis Craviato, D. Antonio Ruiz y D. Juan de D. Santos, á quienes falta la certificación de nacimiento; D. Jacinto Jacomé, D. Felipe Soler, D. Francisco Pieza, D. Felipe Oña, Don Cándido López, D. Matías Villalobos, D. José García, D. José Bravo y D. Tomás Cuesta, á quienes falta la certificación de penales; D. Angel Rodríguez, D. Arcadio Pontes, D. Fernando Civantes, D. Francisco Alarcón y D. Antonio Martínez Cerezueta, á quienes falta toda la documentación; D. Manuel Lizárraga, á quien faltan las certificaciones de penales y nacimiento; D. Eduardo Ruiz Jurado, á quien faltan las de nacimiento y reválida; D. Miguel Poyatos, á quien falta la de nacimiento por equivocación de la presentada; D. Antonio Arroyo Rojas, á quien falta la certificación de reválida, y D. Francisco Blanca, á quien falta reintegrar la certificación de penales.

NOTA. El cuestionario de estas oposiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría general de esta Universidad, ocho días antes de dar comienzo los ejercicios.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Granada 12 de Noviembre de 1902.—El Presidente del Tribunal, Agustín Hidalgo Pérez. 5920—M

Audiencia territorial de Sevilla.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta para la ejecución de las obras de reparación de esta Audiencia, conforme al proyecto aprobado por Real orden de 11 de Junio último, en cumplimiento de otra Real orden de 31 de Octubre anterior, se anuncia nuevamente á subasta pública para la adjudicación de las referidas obras, bajo el tipo del presupuesto de contrata, que asciende á 306.565 pesetas 4 céntimos; entendiéndose, conforme á dicha Real orden de 31 de Octubre, que el importe total se abonará al rematante en la siguiente forma: 50.000 pesetas con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia, cap. 5.º, artículo 5.º, y el resto con cargo á los sucesivos presupuestos del mismo, á razón de 50.000 pesetas en cada uno hasta la extinción de la obligación. La subasta tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo, á las doce, en la Sala de lo civil, ante el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, y con asistencia de las demás personas que designe.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y lacrados dentro del plazo del anuncio, y acreditarán haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia de Sevilla, la cantidad de 1.250 pesetas. Los planos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de gobierno. El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato con los obreros y á las demás de carácter general.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Sevilla 10 de Noviembre de 1902.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquera.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal que se acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ..... y en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla, y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que hay que ejecutar en el edificio de la Audiencia de Sevilla y documentos que constituyen el proyecto aprobado, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á todas las condiciones, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.) 182—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 19 de Octubre de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Rows list various locations and causes of death like Tuberculosis miliar, Cirrosis hepática, etc.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 14 años		De 15 a 29 años		De 30 a 39 años		De 40 a 59 años				De 60 en adelante	
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
Mayor, 21, cuarto	Centro	Bordadores	1	Asistolia																
Don Juan de Austria, 11, primero	Hospicio	Chamberí	1	Hepatitis intersticial																
Vaiverde, 10, tercero	Idem	Valverde	1	Broncopneumonía																
Pelayo, 72	Idem	Pelayo	1	Meningitis																
Don Juan de Austria, 3, bajo	Idem	Chamberí	1	Catarro pulmonar																
Plaza de Bilbao, 10, tercero	Buenavista	Reina	1	Fiebre puerperal																
Fernando VI, 5, segundo	Idem	Belén	1	Anemia aórtica																
Olózaga, 12, portería	Idem	Alcalá	1	Cólico gástrico																
Recoletos, 23, portería	Idem	Almirante	1	Meningitis																
Hospital Provincial (Carretera de Toledo, 9, principal)	Hospital	Santa Isabel	1	Pleuropneumonía																
Idem (transeunte)	Idem	Idem	1	Fluxión cerebromeningea																
Zurita, 15, principal	Idem	Primavera	1	Tuberculosis pulmonar																
Olivar, 5, segundo	Idem	Olivar	1	Meningitis cerebral																
Hospital Provincial (Tejar del Olivar de Perales)	Idem	Santa Isabel	1	Fibre tifoidea																
San Simón, 3 y 5, segundo	Idem	Torrejilla	1	Tuberculosis generalizada																
Olmo, 18, cuarto	Idem	Olivar	1	Hemorragia																
Olivar, 15, segundo	Idem	Idem	1	Asistolia																
Abades, 14, principal	Inclusa	Encomienda	1	Bronquitis																
Tarragona, 4, bajo	Idem	Peñuelas	1	Embolia cerebral																
Amparo, 8, segundo	Idem	Comadre	1	Broncopneumonía																
Cambromeras, 6, patio	Latina	Puente de Toledo	1	Meningoencefalitis																
Jerte, 4, tercero	Idem	Aguas	1	Angina difterica																
Arganzuela, 22, tercero	Idem	Arganzuela	1	Sífilis hereditaria																
Ronda de Segovia, 8, bajo	Idem	Puente de Toledo	1	Enterocolitis aguda																
Plaza de la Cebada, 12, tercero	Idem	Cebada	1	Pneumonía																
San Buenaventura, 10, segundo	Idem	Aguas	1	Difteria																
Mediodía grande, 18, cuarto	Idem	Humilladero	1	Tuberculosis pulmonar																
Plaza del Progreso, 17, bajo	Audiencia	Progreso	1	Hemorragia																
Total por sexes					1	1	2	3	3	3	3	7	5	3	5			16	20	
Total por edades					2	5	3	6	12	8									36	

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexes	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexes	Varones	Mujeres	TOTAL
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres				
4	1			4	1	5							2		3	5
2	3	2		4	3	7							2		1	3
1				1		1							2		1	1
2	1		1	2	2	4							2		2	4
1	5			1	5	6							3		1	4
		1		1		1							4		4	8
2		2		2		2							2		1	3
1	1			1	1	2							1		6	7
1				1		1							1		1	1
1	3			1	3	4										
15	14	3	1	18	15	32							16		20	36

Madrid 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Emilio Manjón y Müller, Teniente de navío de la Armada y Juez de instrucción de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra José Juan Pérez Fandiño por el delito de hurto, y por el presente edicto cito, llamo y emplazo al individuo Andrés López y López, natural de la parroquia de Santa María de Jobre, Ayuntamiento de Caramiñal, provincia de Coruña, el cual presta servicio como marinero del vapor español *Herriaje*, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de la provincia y Coruña y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina, de esta provincia, al objeto de que preste declaración; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Barcelona á 5 de Noviembre de 1902.—V.º B.º—Emilio Manjón.—Luis Lago, Secretario. 5816—M

BILBAO

D. Luis Erice Adarraga, segundo Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, Juez instructor del procedimiento seguido por deserción al soldado Joaquín Blanco Feijoo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Joaquín Blanco Feijoo, hijo de Sebastián y de Adela, natural de Cabezón de la Sal (Santander), de oficio dependiente, de diez y siete años de edad, soltero y de un metro 546 milímetros de estatura, y cuyas señas personales son: pelo negro; cejas al pelo, frente regular, nariz ídem, barba naciente, ojos negros, sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, á partir del que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, comparezca en este Juzgado, sito en

el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Bilbao á 2 de Noviembre de 1902.—Luis Erice. 5817—M

CADIZ

D. Miguel López Camacho, Comandante del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hállome instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento, Guillermo Teixeira Cala, hijo de Juan y de Dolores, natural del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, de oficio cristallero y del reemplazo de 1898, á quien se instruye expediente por la falta de concentración á filas, por la presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y si fuere habido lo pongan á mi disposición en este regimiento.

Y para que llegue á noticias del interesado este llamamiento, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 30 de Octubre de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, Miguel López.—El Secretario, Antonio Tizón. 5820—M

D. Miguel López Camacho, Comandante del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hállome instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento Manuel Caices Caballos, hijo de José y de Sa-

lud, natural de Sevilla, de oficio tornero, y del reemplazo de 1898, por la falta de concentración á filas, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en este regimiento.

Y para que llegue á noticia del interesado este llamamiento, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 30 de Octubre de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, Miguel López.—El Secretario, Antonio Tizón. 5821—M

D. Miguel López Camacho, Comandante del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hállome instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento José María González y González, hijo de Francisco y de Gaspara, natural de Sevilla, de oficio panadero y del reemplazo de 1898; por la falta de concentración á filas, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y si fuere habido lo pongan á mi disposición en este regimiento.

Y para que llegue á conocimiento del interesado este llamamiento, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 31 de Octubre de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, Miguel López.—El Secretario, Antonio Tizón. 5822—M

D. Miguel López Camacho, Comandante del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento José Colchero Ramos, hijo de Alonso y de María, natural de Villamanrique, provincia de Sevilla, vecindado en ídem, calle Castilla, núm. 5, de oficio jornalero, y del reemplazo de 1898, por la falta de concentración a filas, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho individuo, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Por tanto, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este regimiento.

Y para que llegue a noticia del interesado este llamamiento, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla.

Cádiz 31 de Octubre de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, Miguel López.—El Secretario, Antonio Tizón.

5823—M

D. Manuel de la Puente y Aubareda, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo a los individuos Antonio Gutiérrez Rivadulla, natural de Puerto Real, de sesenta años de edad, de estado viudo, hijo de José y de Josefa, de estatura alta, delgado, pelo canoso, ojos pardos, color moreno, barba y bigote afeitado, nariz aguileña y ojos lagrimosos; Antonio Puyana Vilba, natural de Puerto Real, de treinta y seis años de edad, de estado casado, hijo de Francisco y de Remedios, ignorándose las demás circunstancias; Manuel Casso López, natural de Pielleso (Santander), de diez y seis años edad, soltero, hijo de José y de Manuela, sus señas personales son: estatura baja, robusto, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, pelo castaño, boca chica; Francisco Callejón Martínez, natural de Málaga, de cuarenta y dos años, de estado casado, hijo de Miguel y Josefa, sus señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color moreno, usa bigote y barba afeitada, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan a la busca, captura y remisión por tránsitos de citados individuos a la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella a mi disposición en clase de presos.

Cádiz 3 de Noviembre de 1902.—Manuel de la Puente.—El Secretario, Gonzalo López.

5827—M

## CORUÑA

D. Angel Martínez Peñalver y Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para actuar como tal en el expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado del mismo Cándido Paredes López, que faltó en su Cuerpo al terminar la licencia que disfrutaba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Cándido Paredes López, hijo de José y de Antonia, natural de Villapedre, Ayuntamiento de Villalba, Concejo de ídem, provincia de Lugo, vecindado en Villapedre, Juzgado de primera instancia de Villalba, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 2 de Junio de 1880, oficio labrador, de veintidós años de edad, estado soltero, de estatura un metro 500 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el ala Norte del cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña a 2 de Noviembre de 1902.—Angel Martínez Peñalver.

5824—M

D. Angel Martínez Peñalver y Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para actuar como tal en el expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado del mismo Juan Varela Batallán, que no se presentó al terminar la licencia que disfrutaba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Varela Batallán, hijo de Nicolás y de Antonia, natural de Caamaño, Ayuntamiento de Ares, Concejo de ídem, provincia de la Coruña, vecindado en Redes, Juzgado de primera instancia de Puentevedume, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 24 de Febrero de 1879, oficio dependiente de comercio, de veinticuatro años de edad, estado soltero, de estatura un metro 680 milímetros, señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el ala Norte del cuartel de Alfonso XIII de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña a 2 de Noviembre de 1902.—Angel Martínez Peñalver.

5825—M

D. Angel Martínez Peñalver y Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para actuar como tal en el expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado del mismo Pedro Martínez Navina, que no se incorporó terminada la licencia que disfrutaba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Pedro Martínez Navina, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Candeira, Ayuntamiento de Cabañas, Concejo de ídem, provincia de Coruña, vecindado en Candeira, Juzgado de primera instancia de Puentevedume, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 12 de Mayo de 1880, oficio labrador, de veintidós años de edad, estado soltero, de estatura un metro 668 milímetros, señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el ala Norte del cuartel de Alfonso XII de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña a 2 de Noviembre de 1902.—Angel Martínez Peñalver.

5826—M

## CRUCERO «CARDENAL CISNEROS»

D. Miguel Fontenla, Alférez de navío de la Armada y de la dotación del crucero Cardenal Cisneros, Juez instructor de la causa que en este Juzgado se instruye al cabo de mar Emilio Comesaña por el delito de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al cabo de mar de segunda Emilio Comesaña Díaz, de Juan Benito y de Joaquina, natural de Tuy (Vigo), su estado soltero, nació el año 1881, cuyas señas son: oficio cabo de mar de segunda, condiciones morales buenas, para que en el término de un mes, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el crucero Cardenal Cisneros, a mi disposición, para responder a los cargos que resultan en el expresado proceso; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero a las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan a la busca y captura del referido individuo, remitiéndolo en clase de detenido, con la conveniente seguridad, a este buque y a mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia del día 2 del corriente.

Dada en Ferrol a bordo del crucero Cardenal Cisneros a 3 de Octubre de 1902.—Miguel Fontenla.—Por mandato de S. S., el Secretario, Justo Ballester.

5828—M

## CRUCERO «CARLOS V»

D. Ignacio Fort y Morales de los Ríos, Alférez de navío de la Armada, de la dotación del crucero Emperador Carlos V, Juez instructor de la causa instruida contra el marinero de primera Antonio Rodríguez Soriano, de la dotación del mismo buque.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de primera Antonio Rodríguez Soriano, hijo de José y de María, natural de Almería, de veinticuatro años de edad, del trozo y brigada de Almería, estado soltero, oficio carpintero, y cuyas señas personales son: dos cicatrices en la frente y varias manchas, pelo y ojos negros, color trigueño, nariz gruesa, barba poca y estatura regular, para que en el término de treinta días, a partir de su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena se le instruye por el delito de primera deserción; apercibiéndole que de no verificarlo así le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en la bahía de Cádiz, a bordo del crucero Carlos V, a 29 de Octubre de 1902.—El Juez instructor, Ignacio Fort.

5819—M

## MADRID

D. Manuel Herrero Molina, Comandante de Infantería, con destino en el batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor del expediente que por la falta de primera deserción se sigue al educando de música del mismo Cuerpo José Garaiza Alvero.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado educando de música José Garaiza Alvero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña de esta Corte, con el fin de responder en el expediente que se le forma por dicha falta.

Dado en Madrid a 4 de Noviembre de 1902.—Manuel Herrero.

5829—M

D. Aurelio Matilla García, primer Teniente del batallón Cazadores de Las Navas, núm. 10, y Juez instructor de la sumaria instruida al soldado del expresado Cuerpo Aniceto González Cairadas por el delito de tercera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Aniceto González Cairadas, hijo de Gil y de Felipa, natural de Casillas, provincia de Avila, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, estatura un metro 595 milímetros, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Reina Cristina, de esta Corte, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, encargo a las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese en los periódicos oficiales de la provincia la presente.

Madrid 4 de Noviembre de 1902.—Aurelio Matilla.—Por mandato de S. S., el Secretario, Luis Enguete.

5830—M

## PALMA DE MALLORCA

D. Mariano Ibert y Canals, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los tripulantes del laúd perseguido por el bote San Miguel, de la Compañía Arrendataria de Tabacos, el día 13 de Mayo último, en la bahía de Pollensa, así como también al dueño del tabaco que éste arrojaba al mar al darle caza, consistente en nueve bultos, a fin de que en el término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa que se sigue con tal motivo; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación les pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los citados individuos, y caso de ser habidos los conduzcan en clase de presos a disposición de este Juzgado de Marina.

Dada en Palma de Mallorca a 6 de Noviembre de 1902.—El Juez instructor, Mariano Ibert.—Por mandato de S. S., José María Vives, Secretario.

5833—M

## ZARAGOZA

D. Eliseo Subiza Castro, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor del expediente formado contra el soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento Roberto Vicente Reula por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Roberto Vicente Reula, soldado del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, hijo de Juan y de Teodora, natural de Zaragoza, parroquia de San Pablo, Ayuntamiento de Zaragoza, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de San Pablo, soltero, de diez y ocho años de edad, estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas negras, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y de estatura un metro 633 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Castillo de la Aljafería, cuartel del Príncipe Alfonso, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por disposición del Excmo. Sr. Capitán general de esta región; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Galicia, número 19, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 30 de Octubre de 1902.—El Comandante, Juez instructor, Eliseo Subiza.

5834—M

D. Francisco Barba Badosa, primer Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del mismo Joaquín Garcés Galeito, de oficio escultor, a quien estoy sumariando por el delito de deserción, y cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el cuartel del Príncipe Alfonso; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades necesarias, al cuartel del Príncipe (Zaragoza), y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Huesca y Zaragoza.

Dada en Zaragoza a 31 de Octubre de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Barba.

5835—M

## Juzgados de primera instancia.

## CARBALLINO

D. Secundino Rodríguez Sieiro, Juez de primera instancia accidental de Carballino.

Hago público que por este segundo edicto, y por término de dos meses, se llama a los ausentes Domingo y José Álvarez Vázquez, vecinos que han sido de Portela, parroquia de Ceiras, Ayuntamiento de Piñer, en este partido, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si aquellos no se presentan; pues así se acordó en providencias de hoy y de 21 de Marzo último, recaídas en el expediente seguido ante este Juzgado a instancia de Josefa Álvarez Vázquez, hermana de los ausentes, y vecina del pueblo de la Portela, solicitando la ausencia de aquellos y la administración de sus bienes.

Dado en Carballino a 28 de Diciembre de 1901.—Secundino R. Sieiro.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboada.

X—2379

## LA ALMUNIA

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Manuel Pérez Castellón, de once años de edad, de oficio carpintero, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Marcos, que debe hallarse en Oviedo en compañía de sus padres, cuyos nombres se ignoran, y estuvo sirviendo en esta villa en la huerta de Francisco García Abad, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarse el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

por imprudencia temeraria; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á 4 de Noviembre de 1902.—Miguel Sáiz.—El actuario, Florencio Moya. J—7200

LA PALMA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á José Fernández Gómez, vecino de Lucena, y á Antonio Jiménez Moreno, que lo es de Sevilla, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, las de Sevilla y Almería, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruye por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Palma á 3 de Noviembre de 1902.—Francisco Summers.—El actuario, Licenciado Manuel Reyes. J—7201

LORCA

D. José Aroca Muñoz, Juez de instrucción de este partido. Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Blas Parra Pérez, y al dueño de la finca que éste cultiva, llamado Antonio, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa á que se instruye por hurto á Juan Sánchez Martínez; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lorca á 3 de Noviembre de 1902.—José Aroca.—El actuario, José Felfu. J—7202

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Arizcum Anduaga, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 4 de Noviembre de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio de Aguiar. J—7203

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Remedios García, que usaba también el nombre de Irene, de años veintiocho años de edad, que habitó en la calle de San Gregorio, 31, patio, y cuya demás filiación y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria en el sumario que contra la misma y su amante Blas Reyes se sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, gruesa, pelo negro, y viste blusa encarnada y falda oscura, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres, donde quedará en clase de presa comunicada.

Madrid 4 de Noviembre de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—7204

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos seguidos por D. Nicomedes Herrero y Martín, contra D. Canuto González, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta un solar situado en esta Corte, calle de Bravo Murillo, 73, con vuelta á calle particular, distrito judicial y municipal de la Universidad, y sitio conocido por los Cuatro Caminos, con una extensión de 3.973 pies cuadrados y cinco decímetros: linda al Norte con propiedad, al parecer, particular; al Sur fachada á una calle sin nombre, que une la de Bravo Murillo con el Hospital de San José; al Este fachada á la calle de Bravo Murillo, y al Oeste mediana con otro solar. Sobre parte de este solar, y con fachada á la calle de Bravo Murillo, hay una construcción que consta de planta baja, sobre sótanos, en sus dos primeras crujías, planta principal y segunda, y bajo los cartabones de armadura se han construido buhardillas. La planta baja, construida al fondo del solar, la forma dos grandes crujías de 18 metros de longitud, separadas por un pasillo de dos metros de ancho, taso el que y vado descrito en 38.973 pesetas 8 céntimos, que es el tipo señalado para la subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 15 de Diciembre próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que los bienes se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de 38.973 pesetas 8 céntimos, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella cantidad.

Madrid 13 de Noviembre de 1902.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Beneyto.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. X—2380

En los autos de que se hará expresión, ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—En la villa de Madrid á 4 de Noviembre de 1902, el Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, visto este juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Doña Demetria Antonia Hernando y Borrás, de cincuenta y nueve años, casada,

vecina que fué de esta Corte, hoy de la ciudad de Santiago, defendida por el Abogado D. Vivante de Piniés, y representada por el Procurador D. Ramón Calabria y Sánchez, contra su marido D. Manuel Basilio Chavarria y Gil, ausente en ignorado paradero, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, en cuyo juicio es parte el Ministerio fiscal, versando sobre que se declare la presunción de muerte del D. Manuel Basilio;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Manuel Basilio Chavarria y Gil, según interesa su esposa Doña Demetria Antonia Hernando en su escrito de demanda.

Así por esta mi sentencia, que no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, y que por la rebeldía en ignorado paradero del D. Manuel Basilio se notificará en estrados y se publicará en los periódicos oficiales en la forma ordinaria, sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo. Joaquín Beneyto.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en Madrid á 4 de Noviembre de 1902.—Doy fe.—Ante mí, P. H., Diego Sánchez.»

Y para que sirva de notificación á D. Manuel Basilio Chavarria y Gil y además á los efectos del art. 192 del Código civil, expido el presente en Madrid á 5 de Noviembre de 1902.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez. 410—P

En el juicio declarativo de mayor cuantía que se tramita en este Juzgado á instancia de Doña Demetria Antonia Hernando contra su marido D. Manuel Basilio Chavarria, y el Ministerio fiscal, sobre declaración de la presunción de muerte del D. Manuel Basilio, ha recaído el auto, cuya parte dispositiva dice así:

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía aclarar y aclaraba la sentencia dictada en este juicio en 4 del corriente, en el sentido de que se entienda retrotraída la declaración de presunción de muerte de D. Manuel Basilio Chavarria y Gil á contar desde 1.º de Noviembre de 1900, en cuyo día cumplió el plazo de treinta años desde que desapareció, y se halla ausente en ignorado paradero.

Y publíquese la parte dispositiva de este auto en los periódicos oficiales, expidiéndose edictos como complemento y adición de los ya librados.

Lo manda y firma el Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en Madrid á 6 de Noviembre de 1902, que doy fe.—Joaquín Beneyto.—Ante mí, P. H., Diego Sánchez.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, como complemento y adición de los edictos expedidos en 5 del corriente, se expide éste en Madrid á 8 de Noviembre de 1902.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez. 411—P

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 7 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en los autos promovidos por D. Ramón Lacaba y Palanca, D. Francisco Vicente y Longinos y Doña María de los Dolores Vicente de la Cruz, contra los derecho habientes de D. Francisco Santa Ana, sobre prescripción y extinción de dos cargas que gravan la casa números 21 y 21 duplicado modernos de la Corredera Alta de San Pablo, como procedentes de la número antiguo de la manzana 453, según escrituras de Julio y Septiembre de 1785, y por virtud de cuya providencia se ha admitido la demanda deducida y acordándose conferir traslado de ella á los demandados, yo el Escribano emplazo por medio de la presente cédula á los sucesores ó derecho habientes de D. Francisco Santa Ana, con el fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en dichos autos personándose en forma.

Y para que la presente cédula se publique en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Madrid á 10 de Noviembre de 1902.—V.º B.º.—Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. X—2378

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Constantino Rodríguez González, de cuarenta años de edad, sintero, jornalero, que ha tenido su domicilio en esta Corte, en la carretera de Extremadura, núm. 1, Cerro del Cuervo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla indagatoria en el sumario que contra el mismo instruye por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte en concepto de preso comunicado.

Madrid 31 de Octubre de 1902.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Antonio González y Carrera. J—7205

MÁLAGA—MEROED

D. Félix Rux Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Carlos y su mujer Carmen, al parecer de nacionalidad francesa, el primero como de sesenta años, alto, grueso, color moreno, usa bigote canoso, viste traje claro, y la segunda de la misma edad que el anterior, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros se sigue sobre corrupción de menores; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, si fueren habidos, en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 24 de Octubre de 1902.—Félix Rux Cara.—Por mi compañero Sr. López, José Ríos Márquez. J—7206

MARQUINA

El Sr. D. Asensio Leonet y Alzuri, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en el pleito de mayor cuantía seguido en este Juzgado, he dictado sentencia, la que copiada literalmente en su encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue: «Sentencia.—En la villa de Marquina, á 11 de Septiembre de 1902, el Sr. D. Asensio Leonet y Alzuri, Juez municipal de la misma, en funciones del de primera instancia, por ausencia del propietario en uso de licencia, asesorado del Licenciado D. Bruno de Larrazabal y Anduiza, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una, como demandante, Sor Teodora de Santa Catalina Ibarquen y Martitegui, Priora de la comunidad de Religiosas Dominicas de Lequeitio, y como representante legal de ella, defendida por el Licenciado D. Emilio Marín y Santaella y representada por el Procurador D. Francisco Gómez Trueba, y de otra, como demandada, la representación legítima ab intestato de los RR. PP. Fray Tomás de Artenechea y Endera y Fray Juan Bautista Zabala y Arribueta, Presbíteros, que fueron Vicarios sucesivamente de dicha comunidad, sobre adjudicación de un crédito hipotecario y su ampliación á mayor cantidad;

Fallo que debo declarar y declaro que la comunidad de Religiosas Dominicas de Lequeitio, en la persona de su Priora actual la Sr.ª M. Sor Teodora de Santa Catalina Ibarquen y Martitegui, ó en la de quien lo fuera el tiempo de ejecutarse este fallo, pertenece con todos sus intereses vencidos y que venceren el crédito siguiente: de tres mil doscientas cincuenta pesetas, estipulado en Lequeitio en escritura de 26 de Marzo de 1877 ante el Notario D. Andrés Aveñano de Algorta, por Fray Tomás Artenechea y Endera, como prestamista; y como prestatario, D. Miguel de Zumarán y Garitacelaya, Don José Valentín Zumarán y Ajubita y Doña Juliana Zumarán y Ajubita, con garantía hipotecaria de estas fincas. La mitad de la planta baja de la parte de la derecha de la entrada, la segunda habitación y la mitad del camarote á la derecha también de la entrada de la casa situada en la calle de Beascoalea, de la villa de Lequeitio, señalada con el núm. 30 moderno, colindante por Norte con otra casa de los herederos del finado D. José de Arriaga; por Mediodía con la casa menor que después se mencionará y huerta de esta misma finca; por Poniente con otra huerta del mismo Arriaga, y por Oriente con la expresada calle, la cual mide dos áreas y cincuenta y ocho centiáreas. La bodega y la primera habitación de la indicada casa menor contigua á la anterior descrita, señalada con el núm. 32, que confina por Norte con la casa mayor; por Poniente con el pasillo de la misma casa menor; por Mediodía con la casa de Doña Amelia de Garamendi, y por Oriente con la calle de Beascoalea, la cual mide veintiseis centiáreas y ochenta y un decímetros cuadrados; que asimismo pertenece á dicha Priora, en representación también de la dicha comunidad, con sus intereses, el crédito de tres mil quinientas diez pesetas estipulado por Fray Juan Bautista Zabala, de una parte, y de otra D. Miguel Zumarán Garitacelaya y Doña Juliana Zumarán y Ajubita, ambos por sí, y Doña María Nieves Bengoechea y Ciarreta, ésta en representación de sus hijos menores Juan, José y Juliana Zumarán y Bengoechea, en escritura de 11 de Febrero de 1887 otorgada en Lequeitio ante el Notario D. Pedro de Olartúa, en la que se amplió á esa cantidad de tres mil quinientas diez pesetas, la garantía hipotecaria sobre las mismas fincas; en esta sentencia deslindadas. Condenando, en su virtud, á los herederos ab intestato de los RR. PP. Fray Tomás de Artenechea y Endera y Fray Juan Bautista de Zabala y Arribueta, en todas las costas de este juicio, y á que efectúen la transmisión ó entrega de dichos créditos á la mencionada comunidad en la persona de su Priora, á quien por esta sentencia se le adjudican ambos, y cancelando previamente las inscripciones que de esos créditos ó de uno de ellos existan hoy ó en lo sucesivo en el Registro de la propiedad á favor de dichos Padres Artenechea y Zabala; bajo apercibimiento de hacer en otro caso de oficio y á sus expensas la cancelación de las inscripciones que existan de estos créditos á favor de los nombrados Padres Artenechea y Zabala en el Registro ó puedan existir, y las nuevas inscripciones de esos mismos créditos hipotecarios á favor de la comunidad en la persona de su Priora.

Así por esta sentencia, que será notificada en la forma prescrita en la ley de Enjuiciamiento civil, insertando edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo con el Asesor referido.—Ascensio Leonet.—Licenciado Bruno de Larrazabal.

Publicación.—Lefda y publicada fué la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública por el Sr. Juez que la suscribe con el Asesor, en el mismo día en que está fechada. Marquina 11 de Septiembre de 1902.—José Pereda.»

Y para la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, para la notificación á los declarados rebeldes, expido el presente, que firmo y sello en Marquina á 12 de Septiembre de 1902.—Ascensio Leonet.—Por su mandado, José Pereda. X—2081

OCAÑA

D. Mariano González Rothwós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en méritos de la causa que por de en este Juzgado por hurto de un caballo el día 25 de Julio de 1901 en el pueblo de Santa Cruz de la Zarza, de la propiedad de Francisco Trigo y Alvarez, y cuyas señas se expresarán, se cita, llama y emplaza al autor de dicho hecho, que, dijo llamarse Domingo Núñez, y después Juan Sánchez, ser tratante en vinos, con domicilio en Madrid, Atocha, núm. 32, el que su estatura es baja, delgado, color moreno, de treinta y dos á treinta y seis años de edad, con bigote, y vestía pantalón claro, chaqueta y chaleco negro, con botón encarnado en el ojo, camisa encarnada, botas y sombrero negro y gastaba gafas ahumadas; se cita, llama y emplaza á dicho sujeto, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; apercibíéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás personas que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho sujeto, si fuera habido, así como al caballo, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Señas del caballo.

Su edad ocho años, pelo negro, su alzada cuatro dedos menos de la marca; patialzado de la izquierda, con hierro en la manga derecha, T. O. enlazadas.

Dado en Ocaña á 1.º de Noviembre de 1902.—Mariano González.—Por mandado de S. S., Emilio Gay. J—7207

## ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Orgaz y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de causa seguida en este Juzgado por sustracción de una caballería menor en la noche del 23 al 24 de Julio último de la majada de ganado lanar propiedad del vecino de Mora Isabelo Sánchez Cano, se cita, llama y emplaza á los procesados Vicente Pardo y Romero y Ciriano Martín y Guzmán, como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en conformidad á lo dispuesto en el art. 836 de dicha ley procesal, para que en término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel del partido á prestar indagatoria y responder de los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro de dicho término serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de los sujetos referidos, á mi disposición, en las cárceles de este partido.

Dada en Orgaz á 31 de Octubre de 1902.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Eloy G. Pintado.

*Señas de los sujetos cuya detención se interesa.*

Vicente Pardo y Romero, natural y vecino de Madrid, de treinta y tres años de edad, jornalero, casado, que ha vivido en la calle de Ticiano, núm. 14; viste blusa de percal á cuadros, pantalón de pana y alpargatas; es cojo.

Ciriano Martín y Guzmán, natural del Moral, de treinta y seis años de edad, soltero, pastor, el que ha tenido su domicilio en Madrid, calle de Ticiano, núm. 24; viste blusa de percal negro, pantalón de pana ídem y alpargatas.

J-7208

## PEGO

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre asesinato de D. Francisco Pons Gomis, Alcalde que fué de Rafel Almunia, se ha acordado se cite de comparecencia á María Vives Tomás Pérez, mayor de edad, viuda de Antonio Tomás Vaquer, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á prestar declaración en expresada causa, cuyo testigo se halla en ignorado paradero, por cuyo motivo se ha acordado se publique la cédula de citación en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; apercibiéndola que si no comparece dentro del expresado término, que principiará á correr desde la inserción de la presente en dicha *GACETA DE MADRID*, le parará el perjuicio que haya lugar.

Pego 3 de Noviembre de 1902.—El actuario, Elías Bondía.

J-7209

## SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisca Jiménez Molina, cuyas circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerle el sumario que bajo el núm. 480 del corriente año se instruye por muerte de Antonio Cruces Vázquez; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en San Roque á 31 de Octubre de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.

J-7211

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco de Paula Veu, de treinta y seis años de edad, viudo, jornalero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en la calle del Angel, patio de Escalante, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle entrega de varias prendas en el sumario que bajo el núm. 324 del corriente año se instruye por el delito de hurto al mismo; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 31 de Octubre de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.

J-7212

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Fernández Gil, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Juan y de Catalina, natural de Cartagena, partido judicial de ídem, provincia de Murcia, de estado viudo, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, y habitante en La Colonia, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 341 del año 1902 se siguió contra el mismo por delito de hurto de un jumento; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 2 de Noviembre de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.

J-7213

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al reatado Juan Manuel Berenguer Ramírez, de catorce años de edad, hijo natural de Matías, natural del Puerto de Santa María, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado soltero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en Vista-Hermosa, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde

el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de requerirle al pago de la multa en que ha sido condenado por el sumario que, bajo el núm. 84 del año 1899, se siguió contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 3 de Noviembre de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.

J-7214

## SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Arturo Oria, vecino de Linaño, contra Rafael Campos, alias Camisón, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Rafael Campos, alias Camisón.

Dada en Santander á 3 de Noviembre de 1902.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jesús Escobio, Escribano.

J-7192

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santander para citar testigos á juicio oral de la causa contra Casto Moral Blanco por lesiones á Bruno Carrión, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que el día 15 del corriente, á las diez, comparezcan ante la Audiencia de Santander, Santa Lucía, 1.º cuarto, á prestar declaración en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 4 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Jesús Escobio.

*Testigos que se citan.*

Magdaleno Jiménez, de Villaseca.  
Victor Rodríguez, de Linaño.  
Isidoro Aparicio, de ídem.  
Juan del Río, de ídem.

J-7193

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo en el Cantábrico contra Gregorio Martínez Osaba, hijo de Víctor y de Luisa, natural de Villarreal de Alora, vecino de Vitoria, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, el cual es de diez y ocho años, soltero, barbero, con instrucción, y últimamente residió en esta ciudad.

Dada en Santander á 4 de Septiembre de 1902.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo.

J-7215

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto á Hilario Marquides contra Gregorio Martínez Osaba, hijo de Víctor y de Luisa, natural de Villarreal de Alava, vecino de Vitoria, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, el cual es de diez y ocho años, soltero, barbero, con instrucción, y últimamente residió en esta ciudad.

Dada en Santander á 4 de Noviembre de 1902.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo.

J-7216

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto á D. José Sumastre contra Gregorio Martínez Osaba, hijo de Víctor y de Luisa, natural de Villarreal de Alava, vecino de Vitoria, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesa-

do, el cual es de diez y ocho años, soltero, barbero, con instrucción, y últimamente residió en esta ciudad.

Dada en Santander á 4 de Noviembre de 1902.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Licenciado J. Gonzalo Pelayo.

J-7217

## SANTIAGO

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que el día 1.º de Julio último murió en esta ciudad, sin otorgar testamento, Doña Elisa Vázquez Mosquera, natural y vecina de la misma, hija de Juan y María, de sesenta y dos años, Maestra elemental, estando viuda de Don Juan Tamariñ, sin dejar ascendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado. Prevenido de oficio por este Juzgado el abintestado de la Doña Elisa Vázquez Mosquera, y practicadas las consiguientes diligencias, se acordó proceder en pieza separada á hacer la declaración de heredero abintestado, y dispuso en la misma se fijasen y publicasen edictos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, como lugar del juicio y pueblo de la naturaleza y fallecimiento de la finada, é insertasen en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, anunciando la muerte sin testar de la Doña Elisa Vázquez Mosquera, y llamando á los que se creyesen con derecho á la herencia para que compareciesen en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Y en su consecuencia, á medio del presente se anuncia la muerte sin testar de la Doña Elisa Vázquez Mosquera, y llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Santiago 21 de Octubre de 1902.—Ramón Mazaira.—Ante mí, Maximino Valeiras.

399—P

## SEVILLA—SALVADOR

D. Adolfo Lama y Pérez, interinamente Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Emilio Vidal Ríos, de estatura regular, moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, natural de Riotinto, hijo de Emilio y Salud, de esta vecindad; Perras, 13, soltero, jornalero, y de trece años, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto de un pañuelo y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de la busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsitos en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 30 de Octubre de 1902.—El Juez instructor, Adolfo Lama Pérez.—El Escribano, Licenciado José Muñoz.

J-7218

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané se instruye sumario por el delito de hurto contra Melquiades de la Purísima Concepción Expósito, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Melquiades de la Purísima Concepción Expósito, conocido por Francisco Mateo Rodríguez, de diez y seis años de edad, siendo su madre adoptiva Ana Rodríguez con domicilio en la calle Palomar, núm. 48, y es de estatura baja, ojos y pelo negros, color moreno.

Dada en Sevilla á 3 de Noviembre de 1902.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado José González Atané.

J-7219

## SIGÜENZA

D. Teófilo Lacalle y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por diez días ante este Juzgado á Manuel Carrascosa, oficial de sastrer del taller que en esta ciudad tiene D. Daniel Fernández Lozano, á fin de que responda de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de estafa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención en su caso del indicado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado y ocupándole las prendas de vestir que se reseñarán, así como las personales y traje que usa el mencionado Carrascosa.

Dada en Sigüenza á 4 de Noviembre de 1902.—Teófilo Lacalle.—Por mandado de S. S., Antonio María González.

*Señas personales de Manuel Carrascosa.*

De estatura alta, cargado de espaldas, delgado, moreno, usa bigote, peina tufos y usa raya atrás, y la nariz es grande y acaballada; viste traje azul oscuro á rayas negras, camisa negra, pañuelo verde alfombrado de seda, y botas negras de chanclo mate.

Las prendas estafadas son: cazadora, pantalón y chaleco negros de tricot con forros de lana á cuadros la cazadora, y el chaleco forros de percalina á rayas azules, y una capa de paño negro con agremán y los embozos color sangre de toro, y verdes los contraembozos de felpa de seda, todo ello nuevo.

J-7220

TARANCÓN

D. Pamón Pastor y Manresa, Juez de instrucción de Tarancón y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo, y emplazo al procesado José Alejandro Gómez Díaz, alias Macoco de veintinueve años de edad, hijo de Félix y de Mates, casado, jornalero, natural y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado al efecto de practicar cierta diligencia acordada en virtud de carta orden de la Ilma. Audiencia provincial de Cuenca; bien entendido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide la presente en Tarancón á 31 de Octubre de 1902.—Ramón Pastor.—El actuario, José Cruz. J—7173

[TRUJILLO]

D. Francisco Chamorro Carrasco, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido, por cese del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Tellería Oyarvide, hija de Juan José y de María Antonia, natural de Idiazábal, partido de Tolosa, provincia de San Sebastián, vecina de Madrid, soltera, de edad de treinta y un año, sirvienta, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido, por hallarse comprendida en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa contra la misma y otros seguida por el delito de hurto doméstico en la casa de Doña Isabel Hernández; apercibida de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha María Tellería, poniéndola á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Trujillo á 31 de Octubre de 1902.—Francisco Chamorro Carrasco.—El actuario, Norberto Madrigal. J—7221

TÚY

D. Benito Salgués Alvarez, Juez de instrucción de Tuy.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á Benjamín González Costas, hijo de José y de Asunción, soltero, zapatero, de veinticuatro años de edad, vecino de Puenteareas, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, cuyas señas del mismo se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á ampliar su declaración indagatoria y constituirse en prisión por consecuencia de causa que se le instruye sobre hurto; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Tuy 1.º de Noviembre de 1902.—Benito Salgués.—El Secretario, Leoncio Comesaña.

Señas del procesado.

Estatura baja, ojos castaños, pelo negro, rostro moreno, cejas negras, nariz y boca regulares; viste pantalón, chaqueta de paño negro, calza botas del mismo color y usa gorra blanca. J—7254

D. Benito Salgués Alvarez, Juez de instrucción de Tuy.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Beiro Castro, soltero, cortador, de veintidós años, hijo de José y Carmen, natural de Santiago, vecino del Porriño, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, cuyas señas del mismo se insertan á continuación, á fin de que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para constituirse en prisión y ampliar su declaración en causa que con otros se le sigue sobre lesiones; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Tuy 4 de Noviembre de 1902.—Benito Salgués.—El Secretario, Leoncio Comesaña. J—7255

ÚBEDA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Amalia Vaca, de cincuenta años de edad, viuda de Ezequiel Zapatero, vecina de Torreperogil, de estatura alta, delgada, boquisumida, con un lunar sin pelo en la cabeza, cuyas demás circunstancias, relativas á su filiación, así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de las Cadenas, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye sobre sustracción de metálico.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca de la María Vaca, y caso de ser habida se conduzca y ponga, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Ubeda á 31 de Octubre de 1902.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Francisco Montero. J—7194

VALENCIA—SERRANOS

D. Jacinto Asenjo Vilar, Juez municipal, regente el de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad por estar en uso de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Merenciano Lerma, de veintiséis años, casado, alba-

ñil, hijo de Polonio y Francisca, natural de esta ciudad, y domiciliado que fué en el barrio de Tendetes, para que se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad para cumplir la condena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia provincial de esta ciudad en causa seguida contra el mismo por lesiones á José Todos Santos Cuñat; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Andrés Merenciano Lerma, conduciéndolo, con las seguridades debidas, á la cárcel de San Gregorio de este partido, á disposición de este Juzgado.

Valencia 4 de Noviembre de 1902.—Jacinto Asenjo.—El Escribano habilitado, Julio Rodríguez. J—7222

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad y mi Escribanía radican autos juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Procurador Don Manuel Hernández, en nombre de Miguel Raga Puchalt, vecino de Catarroja, contra Doña Inés Pereira Ciá, casada con D. Eduardo Todo, sobre pago de 15.521 pesetas 50 céntimos, y manifestándose por otrosí de dicha demanda que Doña Inés Pereira no tiene domicilio conocido, se solicitó se practique el emplazamiento de la misma, asistida de su esposo Don Eduardo Todo, en la forma que determina el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil; y en su virtud, habiéndose accedido á lo solicitado, se publicaron las oportunas cédulas de emplazamiento á dicha demandada Doña Inés Pereira Ciá, consorte de D. Eduardo Todo, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y habiendo transcurrido el término de nueve días que se concedió á dicha parte demandada para que compareciese en los autos, personándose en forma, sin haberlo verificado, á instancia de la parte actora se ha acordado se emplaze por segunda vez, por medio de la presente cédula, á dicha demandada Doña Inés Pereira Ciá, asistida de su esposo D. Eduardo Todo, á fin de que dentro del término de cinco días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía y de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento á dicha demandada Doña Inés Pereira, asistida de su esposo D. Eduardo Todo, expido la presente cédula en Valencia á 4 de Noviembre de 1902.—José Pamblanco. 403—P

VALVERDE DEL CAMINO

D. Gregorio de Mora Vizcaíno, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido por traslación del propietario.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa contra José Márquez Pérez por homicidio de María Vázquez Romero, de sesenta años de edad, natural que fué de Cartago, sirvienta, vecina del Alosno y de estado casada, ignorándose el nombre y el punto del actual paradero de su marido, al cual se llama para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto donde se halla, á fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario en legal forma; apercibiéndole con que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valverde del Camino 4 de Noviembre de 1902.—Gregorio de Mora.—El actuario, Licenciado A. Gómez Mora. J—7256

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del partido de Vigo

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por delito de hurto de dinero á D. José Jacinto Silva contra Jerónimo Arévalo, que dice ser natural de Madrid, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo su en caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Jerónimo Arévalo, que dice ser natural de Madrid, de acento americano, cuerpo delgado; viste decentemente, bigote canoso, pelo también entrecano, de unos cuarenta y cinco á cuarenta y ocho años de edad.

Dada en Vigo á 4 de Noviembre de 1902.—Adolfo Serantes.—Enrique Pita Cobián. J—7257

VILLACARRILLO

D. Juan Herrero Morillas, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en sumario que instruyo sobre hurto de caballerías á Manuel Pardo Perales, vecino de Santisteban del Puerto, llevado á cabo la noche del 28 al 29 de Agosto último en terrenos del cortijo de Vista Alegre, término de dicha villa, donde estaban pastando, he acordado expedir la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que por las Autoridades, dependientes y agentes á sus órdenes se practiquen diligencias para la busca y rescate de indicadas caballerías, cuyas señas se expresarán, y á la detención y conducción á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren aquéllas, si no dieren explicaciones satisfactorias sobre la legítima adquisición de las mismas.

Dado en Villacarrillo á 31 de Octubre de 1902.—Juan Herrero.—Por su mandado, Andrés Medina Curiel.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo colorado, de ocho años de edad, con tres dedos sobre la marca, y la pata derecha, hasta la cuartilla, blanca, herrada en el anca izquierda con una H.

Un mulo, hoy de unos seis meses, negro, criado por dicha yegua.

Un mulo pelo negro, castrado, de cuatro años, con un dedo sobre la marca, herrado de las cuatro patas, y en el anca izquierda el mismo hierro que la yegua, teniendo el ojo derecho un poco blanco por una especie de pinta; y

Otro mulo cerrado, de unos cuatro dedos de alzada, pelo negro, herrado también de las cuatro patas, con una poca gorga en el pescuezo y un hierro que no se puede precisar en el hocico. J—7223

VILLENA

D. Arsenio Llorente y Sánchez, Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Javaloyes Peral, natural y vecino de Elche, de veintinueve á veintidós años de edad, soltero, estatura baja, ojos grandes, moreno, barba poca, jornalero; viste pantalón negro, blusa azul, alpargatas y sombrero negro, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan del sumario que se le sigue sobre hurto de 26 pesetas 50 céntimos y un reloj, pues en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, civiles y militares, y encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Villena á 5 de Noviembre de 1902.—Arsenio Llorente.—De su orden, Juan Blanco, Secretario. J—7234

ZARAGOZA—SAN PABLO

Cumpliendo con lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia dictada en este día en los autos declarativos de mayor cuantía que en concepto de pobre se sigue por el Procurador D. Leonardo Camón, en nombre de D. Feliciano Aznares Brun, domiciliado en Villafranca de Ebro, contra los ejecutores testamentarios de D. José Aznares Navarro, vecino que fué de esta ciudad, y otros; sobre reclamación de la herencia de éste é impugnación parcial de su testamento, se confiere traslado de dicha demanda, mediante la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con emplazamiento, á las personas cuyos nombres se desconocen, y que en concepto de parientes del testador D. José Aznares, ú otro, estén interesadas en sostener ó impugnar la validez íntegra ó parcial de su testamento, para que en el término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1902.—El Escribano, Justo Emperador. 404—P

NOTICIAS OFICIALES

La Esperanza.

Compañía anónima de seguros sobre accidentes.

La oficina liquidadora de esta Compañía en España se traslada desde el 16 del corriente de la calle del Carmen, 4, á la de las Veneras, 4, segundo izquierda.

Madrid 12 de Noviembre de 1902.—El Apoderado-liquidador, José Aguado. X—2377

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1902.

Table with columns: Hora, Temperatura máxima y mínima, Diferencia, Humedad, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Rows show hourly data from 2 de la noche to 9 de la mañana.

Summary table with columns: Variable, Valor. Rows include: Temperatura máxima del aire á la sombra, Diferencia, Humedad, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

Datos meteorológicos del día 14 de Noviembre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADOS, TEMPERATURAS, and EN LAS 14 HORAS. Lists weather data for various Spanish cities like Madrid, Barcelona, Valencia, etc.

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... 78'50
Idem id. al 5 por 100.....

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... 78'50
Idem id. al 5 por 100.....

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 84'00-83'90-83'80.
Londres, á la vista, libra esterlina, 83'63-83'63.

Bolsas extranjeras.

Paris, 4 por 100 exterior, 85 85.
Londres, 4 por 100 exterior, 00'00

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: PRECIOS, and 2 rows: Primera clase..... 20, Segunda ídem..... 12, Tercera ídem..... 8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.

Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO é INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO é INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Eugenio I, Obispo, y San Leopoldo, confesor.
Cuarenta horas en las monjas de Góngora.

ESPECTACULOS

- TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Los tres galanes de Estrella.
TEATRO LÍRICO.—A las nueve.—Los diamantes de la corona.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La primera y la última.—Receta contra las suegras.—Pedro Jiménez.—Segundo acto.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Quién más mira...—Aurora.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La alegría de la huerta.—La corria de toros (estreno).—Enseñanza libre.—El capote de paseo.
TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—El joven Telémaco.—Lohengrin.—El morrongo y Ya somos tres.—Los granujas.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—La flor del almendro (estreno).—La cuerda floja.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 14 de Noviembre de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 13, Día 14. Lists bond prices and exchange rates for various public funds.

Table with columns: Día 13, Día 14. Lists stock prices and exchange rates for various companies and banks.